

(13)

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 383

Año 1817

No. de hojas útiles 88

Autos seguidos por don José Ponciano Chumbiauca, indio tributario del Paeble de Santo Domingo de Chíncha, contra don Bernardo Blanco, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 119
DOC 398
FOL 89

fsm/. CAUSAS CIVILES

HOLLA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 383

Legajo No. 22

No. de hojas útiles 88

Año 1817

Años seguidos por don José Ponciano Guzmán, indio tripu-
tario del pueblo de Santo Domingo de Guzmán, contra don Ber-
nardo Blanco, sobre pago de cantidad de pesos.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS CIVILES

Fol. 1.-

Autos. Quem do spor

Don Jose Ponciano

bianca

contra Don

Bernardo Blanco

audit. a Gral. de Exa.

EB



SELLA RUCERO, DOS
LES, ANOS DE MIL OCHOC
TOS DOS Y OCHOCIENT
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vy oct^{re} 6. de

Recevi.

fan^o de xijal
fan^o y med

recevi don fan
der alo q^e

pague el flete. 11 p^o 11^o
mas pague el flete. 5 p^o 5 x^o

de la trena fan^o y para que conste do y sette
activo

11

Jose ponsiano

mal recevi. 4^o
curor y d^o mas

ballares para b^o
en la plaza

pague el flete. 11 p^o 11^o
mas pague el flete. 5 p^o 5 x^o

de la trena fan^o y para que conste do y sette
activo



P. D. n. Jore Ponciano Meulegnares
 esalo halle bueno simla Maipacho bedad.
 quedando lamia Buena p. q. q. me Man
 de Perene la suya con la carga q. me
 entrego D. n. Jore Nicolas Guarpo q.
 son guarenta y seys fanegas. la aduana
 me y tenido composicion en la portada y po
 xero mea Cortado Sp. 5 n. q. es a rason de
 3 n. cada carga cy ccho posible diligencia
as p. vender q. ni a 4 p. q. en con tado
quien me tome q. esta el sukanza de
mi Compadre Lorenzo existente solo a
ola loy. lo en cargo es q. me Mande
 siguirse una poca de c. Mani q. en
 esta a 20 n. q. en la portada solo se pue
 de des vender sino aya q. diligencia
 siguirse p. mi Carlos Van bien Man
 de V. friopler Prietos q. estan a 4 p. 4 n.
 y los friopler Blancos estan a 5 p. q. no
 se en Cuen Hun q. quanto mas an
 Man q. pueden subia Mas yan con

Con todo empeño V. mandaa p.^a q.^a more
en cuenta paor los flores q.^a ymporta 69 p.^a
yno ofreciendore otra cosa Quedo Rogando a
Sabida D.^a M.^a C.^a Juniores Amado e Amigo

Total ymporta. Bernardo Blanco

77u 7p

23

3

690

690 (2) 86 p.
88 17
69-2

M. anexo de, á cuenta de sus flores 17

S. D. Ponciano. Chumbiarca,

N. 35

Lima 26 de octubre de 1813

Muy estimado amigo, he recibido de
la real cédula con la cual se me ha
dado una y de mas familia de casa y en
no en una de un acayuta de meti y me
como si era un perrito y para de me man
de fuere de un agudo; Recibi 28 anejos de
banio del axero pedas 3 de pag; y 1 de xero de
cuatro carates de xero adic y 1 de xero de
con puer el primero 8 de xero, iden 7 de xero 7 de xero
y den 7 de xero 1 de xero de los cuatro carates de xero de
de xero y medio; mas del fere de xero 3 de xero
mas en la por cada page 3 de xero 2 de xero de cada
se en xero de xero 2 de xero de xero de xero de xero
de xero de xero de xero de xero de xero de xero de xero
de xero de xero de xero de xero de xero de xero de xero

del qual han sido mandados tomar pronto a
dejar el ultimo precio en q^{ta} se debien dexar y con
esto no soy mas mande a su afectuoso y S. S. q^{ta} S. M.

Benito de Obispo

Amigo el favor q^{ta} le estiman
sea el q^{ta} me mande a su
cualquier q^{ta} viene en la d^{ta}
pagas euan cobalier y
mande a la toma pronto

3.1

$$\begin{array}{r}
 13-\frac{1}{2} \\
 45\frac{1}{4} \\
 28 \\
 \hline
 87-\frac{1}{2} \\
 30 \\
 \hline
 57-\frac{1}{2}
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 8 \\
 2 \\
 \hline
 10
 \end{array}$$

$$-11.2$$

$$5.5$$

$$16.7$$

$$69.2$$

$$68.5$$

$$31$$

$$8.2$$

$$151$$



SELLO VARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Don Jose Conciano Chumburca indio Tributario del Pueblo de San Dominico de Chiriqua en la mejor forma de Dios. parejos ante V.S. y digo: Que pongo demanda en forma contra Bernardino Plana Recaudero de la Plaza por su venta y siete fanegas y media de diversas semillas q^{as} constan de los tres Documentos q^{as} presento con la debida solemnidad: el prim^o un Recibo con fecha 6^a de Oct.^{bre} de 813. y otras dos Cuentas, la prim^a de 21. y la segunda de 24. del mismo mes y año; Regulado el precio de todas estas mercancías a censo 16^o y sin perjuicio de adelantarse en el term^o de prueba el mayor valor a q^{ue} p^{uedan} ser vendidas, y por cuyo aumento me jorare en tiempo oportuno la presente demanda.

Es el caso q^{ue} habiendo remitido por el mes de Sep^r de aquel año con Pedro Guapaya unas fanegas de Trigo p.^a y melas expeditas, llego a Casa de Polanco con motivo de estar contratas, y las de no allí p.^a su expendio conduciendome un recibo y facilitandome los medios de lograr Buena venta de mis semillas en aquella Casa. Creyendolos yo de buena fe honrados y Cristianos me propuse depositar en el todo el fruto de mis sementeras. Asi es q^{ue} inmediata

tan^{te} bane con las cargas q. se remiten
en el recibo N^o 1. entregando en
tonces el importe de las q. habian con-
ducido Pedro Guapaya, y dándole un
documento de resguardo para no tener
con migo el q. habia remitido al tiempo
de recibirlas. Así haciendo las otras re-
mesas, hasta completar el num.^o q. se
pate en el exordio.

A cuenta de lo Recibido me re-
mitió un poco de arroz y pagó algunos
fletes cuya cuenta en un orden legal y
propio hasta la H^a no he podido conse-
guir, entreteniendome con Cartas, dis-
minuyendo el num.^o de fanegas, recibi-
das, y ultimam^{te} supliendo q. el Gar-
vanzo se habia picado y q. habia sido tu-
ciso arrojado al Rio de Orden del Suez.

Todas estas excepciones mani-
fiestan à prim^a vista su malicia, el
num.^o de fanegas consta por docu-
mentos existentes: si las semillas se
habian malejado le era muy fácil no-
ticiarme lo con oportunidad estando Chin-
cha tres dias de camino, y habiendo un
continuado Comercio con esta Plaza, de
modo q. no hay semana ni talvez dia
en q. no se presenten personas con quie-
res poder escribir.

A lo q. se agrega, q. las sem-
illas de ningún modo podia picarse por

5

q. no habiendole yo señalado precio fino
p.^a su enagenac.ⁿ sino antes bien de va-
dole una admin.ⁿ libre pudo proceder
à su venta en el mismo momento
de sentir alguna pérdida, aunque fue-
se con una pérdida cont.^a respecto al
precio de Plaza. Esto era muy confor-
me con las grandes promesas q. me he-
nia hechas al tiempo de Nro. primer
conocim.^{to} manifestandome lo fácil q.
le era el expendio en su Casa, en comu-
nidades, en Barcos, y en el puesto pu-
blico q. tenia en la Plaza.

De aqui se deduce q. todas sus
excepciones son notorias. ^{de} fírmolas y sin
otro espíritu q. el de quedarse con mi
pequeño haber, destinada à Menar las
obligaciones q. tengo en favor de mi So-
berano y demás pensiones publicas co-
mo tambien el sustento de una honra-
da numerosa familia. Por tanto

N.S. pido y suplico q. habiendo por admi-
tida mi demanda y los tres docum.^{tos} cita-
dos se sirva condenar al Precado Pre-
nando Planco al pago de las 27 fanegas y
medio de semilla à razón de cinco p.^{as} dal
aumento de precio q. se justificase con re-
basa de lo q. sea de legítimo abono por ser-
vici de Justicia, jurando à Dios Nro. Señor y
una señal de F.^o no proceda de malicia con
costas q. implore &c

Manuel Pente

h. fidelat.

Jose Domingo Humbancado



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
NUEVE.
Año 18147 1815

Lima y Julio 20 de 1815

Por presentado el Docum^{to} subsiguiente
se, y Exastado
Bazo

Ante mi

Manuel Suarez

Doyse q. desp. en q. he estado treveces y en tr
distintos dias y horas en la casa habitac. q. se
reconoce a Bern^{do} Blanco como se me ha co
textado en todas q. hora en q. unican^{te} se le
puede ver, es en las siete y la noche p. a delat
se le des^e la lengua en duto en esta quarta
ves q. lo solicite a una q. me dixo ser su mug
legima. y la q. sale en las interiores Piesas
en Bernando. Sp. q. conste pongo la pre
en Lima y Julio Veinte y ocho y mil octue
tos quince

Jose Cabxera
Receptor

N. 6

Bernardo Blanco se halla alistado en la 2.^a Com-
 pañia de Fusileros de este Bat.ⁿ de Milicias
 Discip.^o de Españoles, con el Exercicio de Co-
 merciante en Menestras; y p.^a ello goza el
 fuero Militar como lo tiene prevenido Sill.
 en el Reglam.^{to} de Milicias de Cuba, y pos-
 teriores R.^{as} Resoluciones de Sill. Lima 9. de
 Ag.^o de 1855. Manuel Dubis

145

My dear Mr. [illegible]
I have just received your letter of the 14th inst. and am
glad to hear that you are well. I am at present
[illegible] and hope to be able to return to you
[illegible] in a few days. I am, dear Sir,
[illegible] and remain, Sir, your
[illegible] friend,
[illegible]

Yours faithfully,
[illegible]

[illegible]

[illegible]

la Noticia de V. se hacia mandando q. lo
Auto para el Sr. Superior Fr. Ponce de Leon

El Sr. Superior Fr. Ponce de Leon
el Sr. Fernando de Soto, para mandarlo hacer
segun va incriminado y es de sup. Cortes
D. Bernardo Blanco

Lima y Ato 32 de 1815

Traslado —

Inurey

En el mismo dia Mer y año del Decreto
q. precede lo que en el se contiene notifiquel
e hieser aver a Jote Ponceano en su per
sona de q. Joife

Cabrera



En quarto.

SELLO QVARTO, VNO VAR-
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO-
VICIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
N NVEVE.



Poder?

Sea notorio como yo Joré
Ponseano Chumbianca vecino del
Pueblo de Jimcha, y Residente en
esta capital, otorgo por el tenor
de la presente que doy mi poder
cumplido el necesario en derecho
a Don Lizardo Bilca Procurador
del sumario y de Naturales de esta
Real Audiencia para que me ayude
y defienda generalmente en todos mis
pleitos, causas, y negocios civiles y
criminales, Eclesiasticos y seculares,
movidos y por mover, quantos al
presente tengo, y tubiere en adelan-
te contra qualquiera persona
y sus bienes, y las tales contra mi,
y los míos, haci demandando, como
defendiendo con tal que no des



ponda á nueva demanda que se
me ponga, sin que primero me
notifique en persona, y constando
de ello parezca ante las Justicias
de su Magestad, Audiencias y Tri-
bunales, que con derecho de
y presente Demandas, Respon-
sas, Pedimentos, Requirimiento
Citaciones, Protestaciones, Alega-
ciones defensas con facultad
de jurar, proveer, recusar, ape-
lar, suplicar, sacar Censuras, pre-
sentar Escritos, Escrituras, Fes-
tamentos, y Papeles, pedir termino,
y hacer todas las demás diligen-
cias, judiciales, y extra judicia-
les, que combengan; hasta que lo
contenido tenga cumplido efecto.
Que, el que en derecho se requie-
re, y es necesario, ere le doy y
otorgo con su incidente, y depen-
diente, libre, franca, y gene-
ral administracion en quan-

to á lo referido, y con relevacion de
constas en forma, y al cumpli-
miento de lo que en virtud de
este poder se executare; obligo
mis bienes, auidos, y por haver
en legal forma; que es fecho en la
ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y un dias del mes de Julio
del presente año, de mil ochocien-
tos quince; y el Otorgante, á quien
yo el Escribano doy fee, conosco,
aci lo dispo' y firmo' siendo tes-
tigos Don Jose Maria Milla, Don
Buenaventura de Palma, y Parra,
y Don José Manuel Duque
de Estrada = José Ponciano Sum-
bica = Antemi = José Bernardo
Lagos Escribano Publico de Na-
turales

Concuerda con su original que queda en mi Registro,
y para que conste, doy el presente, á pedimento de par-
te que signo, y firmo en el dia de su otorgamiento.



Jose Bernardo de Lagos
Ess. no. p. y de N. A.

En una rilla.

En el año de mil ochocientos y nueve.
En la villa de Madrid, a los trece dias del mes de Mayo.
Yo, D. Juan de Dios, Obispo de Madrid, por el Rey y en su nombre, he acordado y he mandado que se ponga en la villa de Madrid, a los trece dias del mes de Mayo, un cartel en la forma siguiente:

Yo, D. Juan de Dios, Obispo de Madrid, por el Rey y en su nombre, he acordado y he mandado que se ponga en la villa de Madrid, a los trece dias del mes de Mayo, un cartel en la forma siguiente:

En la villa de Madrid, a los trece dias del mes de Mayo, un cartel en la forma siguiente:



SELLO QVARTO, VNO VAL
LEO, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTO.

Sirve para el Reyn del
A. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



Yo, D. José Vilca à nombre de José Ponciano
Chumbiaruca indio tributario del Pueblo de
S^{to}. Domingo de Chíncha, ^{y en virtud de mi poder q. presento} en los autos
contra Fernando Polanco sobre cantidad
de pesos y de mas deducido digo: Que de
consentim.^{to} de mi parte se ha de servir
V. S. mandar pasen dho. autos à la Au
ditoria de Guerra, por haber declinado de
Fuero gozando del Militar segun consta
de su Escrito y Poderes presentado à f.^{ta} y
f.^{ta} Por tanto y p.^a poder usar de mi dho.
V. S. pido y suplico ^{exigiendo p.^a preservado el poder} q. en consideracion à lo
expono se sirva proveer y mandar como
Meo deducido en justicia q. espero firmando
lo necesario &c.

Yo, D. José Vilca

[Signature]

Lima y Aug. 31. 1855

Auto. y Voto. Pasa al Sr. Fiscal
y Guerra

Barro

Amor

Manuel Suarez

En Lima a Diez y Sept. de mil ochocien-
to y quince. Yo el Escribano. hice saber el Dto.
antecedente a Ysidro Velazco Procurador ante
el suscrito en un Perroña dy fee

Villagomez

En el mismo dia mes y año. Yo el Escribano
hice saber el mismo Dto. antecedente a Bernar-
do Blancos en un Perroña dy fee

Villagomez



SELLO QUARTO Y NO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Lima por defecto el 13/5/81
Excmo. Sr.

Al Sr. Auditor
de guerra. *Usidro Vilca* anombre de *José Punciano*
Chumbicuca Indio *Tributario* al Pueblo de *S. F.*
Dominop de *Chimelica* en los autos contra *Pea-*
nardo Blanco p. cantidad de p. como de comen-
deduido digo que haviendo declinado de juris-
dicción dho. *Blanco* se han mandado pa-
gar los autos a V. Ex. y p. f. tenga a cargo
la causa y cuando se oyeren mandas volver
a deducir efecto el auto de 20 de Julio con que
se p. f. sta. p. el q. se comunica traslado a la
Lima Sep. 11/81 demandada puesta por tanto

1811 *Ex. pido y sup. se sirva mandar que corra.*
El traslado comunicado a Blanco p. q.
corra el tras-
lado pendiente.
se apereubimto p. ser en el fin.
Carrel. -

Antem
José de Villafuere
#

Usidro Vilca
B

En Lima y Sep. Diez y seis de mil ochocientos y
quince, notifique e hice saber el sup. decreto del
Marques de la Torre y de J. a P. de Ovando y Blanco
en su persona don se

Nicolas de Villanueva

12
5
60

Recibo de D.^{no} Bernardo Blanco tre-
 inta y seis p.^{as} con los mismos q.^e satisfizo
 don Juan de Jaisol coacho vendido
 a cinco p.^{as} advirtiendose q.^e dio al gaxiano
 24 p.^{as} q.^e uno y otro importaron 60 p.^{as} y p.^a aver-
 seme acordado su recibo doy esta en Lima
 y octubre 5. de 1813.

Don Bop. Blanco

José Ponciano Chum-
 bianca

Reservat 50 p. 5 da Mangiza 13 re

00/00 C 246 re

Chunchu y Octubre 13
813.

Blanco
Mimas apuecialo S.

D. Bernardo Solanco, M.
mita con el arriero D. Jose

Nicolas Inapary qua.
renta y seis famieg. de
Icauianzo los mismo q. re.
civiza V. p. da le destino, a
como el tpo. o fuciere.

El Mo arriero arae.
ciudo aguenta de sus
fleres diez y siete q. la
ti faga V. el resto, arae.
ron de tas q. seis x. la
carga. y llave V. apunta
de q. mo govierno.

Finas espuciores ala
Sra. su Esposa q. lebe

6 D. Solanco

26

27 us 1 00

opuura q. u. D

ff

desco perfecta salu.

Dios que a V. m. al su-
mar atento, y fiel ven-
pido a. S. M. B.

Jose Ponciano Chum-
bianca

Los dios de la Muana
dejo al cuidado de V.

A esta Carta pague fletes y aduana tota 77ⁿ 7ⁿ

37ⁿ 4ⁿ
37ⁿ 4ⁿ
1ⁿ 2ⁿ
76ⁿ 2ⁿ
67ⁿ
0 2 - 6.2ⁿ 2ⁿ

28 Gaxvarzo

860
7.20
7.17
7.17
7.15

Shincha y otros 17 L
1873

Francisco
Mimas apreciado Señor
Remito al N. 28, ajenos de
Gaxvarzo con el Arriero
Dn Pedro Enayaya, lo mis-
mo q. entregara al.

Apreciado aguenta de sus
fletes, onse q. vara V. el ramo
a tacina i. carga y lle-
vara V. apunto a tre llo.

Por ahora, ya no agudado
nada de semillas en ca-
sas. Si V. puede mandarme
con el arriero ^{don} cargo
de otros mandos y abie-
me de luz meci:

Caso abra V. ennegado
las dos amig. de Gaxvarzo

al Comento de S.^a Fran.^{co}
de Santa entreguela
V. esta carta, y deso loq.
la conseruac.ⁿ aung^e no sea
tan de pronto.

Dis. huc a V. m. t. a.
Chincha g. S. M. B.

Donciano Trumbiaucce

a esta q^{ta} pague & fleten y dar quarenta y cinco
medios xal.

D.^o Bernardo Solanco

15

Blanco
Muy Señor mio, Reciví el Recado q.
V. me mando con el arriero Chumpitar q.
vdo el Garvanzo en casa de V.

Amigo y S.^o mio quando estubimo
en este Pueblo ablamos acerca de la venta
del Garvanzo, y adverti a V. q.^e en la ven-
ta de las semillas q.^e yo tenia en poder
de V. nada tenia yo q.^e disponer de ellas ni po-
nerle precio, sino q.^e V. hera mi pariente

Quando V. estubo aun con padre D.
Syrniano q.^e me preguntase sobre q.^e de tra-
misaba de mi semillas, le mande decir
a V. q.^e nada tenia q.^e preguntarme V. acer-
ca de ellas sino q.^e V. tenia todo mi domi-
nio p.^o otra venta

Me parece q.^e yo en esto ago toda con

confianza en V. y lo q. yo me permito, e
f. V. dia q. yo me ponia algunos no
excepa en dha venta, adviento al. q.
no soy tan ligero en cosa mal con
de un ingiero de leguas abono.

Y así buello acepto al. adeun
q. en el precio q. V. bendiere el ganvan
20, ago de cuenta q. yo lo he vendido
aui no tenga el menor exemplo ni
me vuelva a esa mala pte. p. q. me
ese q. an V. poca confianza en mis
razones.

Desde q. V. estubo en este Pueblo me
temido. Salud padeci tanta gravedad
mi salud q. jurgue no volver a me
en medio de mi enfermedad infer
mi S. Padre q. lo duro en cam
seis dias, y luego paró ala he terna da
todo hecido poroxer, mi gna ver a
por car san en mi tantas des ventura

agare en mi la voluntad de Dios ^{P. currucl}
cion de maler padeco de ramay y me impide ¹⁶
quasi todo exercicio de andar. Porq ame V.
alos pies de su S.^a Espora q. de todos modos
estoy ala disposicion de Vds. Chinita y He-
reno 6. de 1814.

Sumar atento y fiel Servid.

Joa Ponciano Chumbianca

Ad. B. Zennaro
do Blanco

em

Lima

Cuenta de Cargos y data q^e se dio y^e Bernardo Blasco Don Jose Por-
ciano Chumbiaveca Araven

Cargo

1- P.^a 16 fanegas de Guabanzo q^e se reservo Con el Alar-
no Tore e Nicolas Guapay Como consta p.^a la Carta de
fha 15 de octubre de 813. 16.

2- P.^a 28 fanegas de yd.^a q^e se reservo del Alarano Pedro
Guapayw Con Carta fha 17 de octubre de 813. 28.

3- P.^a 4 fanegas de Jaigol Cocacho Como consta p.^a Juveni-
vo el q^e tiene Tore Porciano. 04

A. P.^a 03 fanegas y media de Guabanzo Como consta p.^a su
reserva q^e tiene en su poder el dho Porciano. 03 1/2

P.^a 12 fanegas de Pañales Consta p.^a su reserva q^e tiene
el dho Porciano. 12

Suma del total de las aneg.^s q^e se reservaron. 77 1/2

Cargos y Venta

P.^a 2 aneg.^s q^e p.^a su orden en trueque a.^a Juan de Paula
y no medice con reserva de Guabanzo y si se la venta de Guab.^a como picado

P.^a 5 bendidos a 1 p.^a 20

P.^a 2 1/2 yd.^a a 3 p.^a 62 02 1/2

P.^a 1 yd.^a a 4 p.^a 34 04 1/2

P.^a 1 1/2 yd.^a a 3 p.^a 31 05 1/2

P.^a 2 yd.^a a 3 p.^a 14 06 1/2

P.^a 5 yd.^a a 2 p.^a 61 13 1/2

P.^a 3 yd.^a a 2 p.^a 14 06 1/2

P.^a 6 yd.^a a 2 p.^a 14 15

P.^a 5 yd.^a a 2 p.^a 10

P.^a 8 yd.^a a 2 p.^a 14 17 1/2

P.^a 2 yd.^a a 2 p.^a 14 04 1/2

P.^a 4 yd.^a a 2 p.^a 34 09 1/2

P.^a 2 yd.^a a 2 p.^a 34 04 1/2

P.^a 3 1/2 yd.^a a 2 p.^a 07 1/2

P.^a 5 yd.^a a 2 p.^a 14 10 1/2

P.^a 2 yd.^a a 2 p.^a 04

P.^a 3 yd.^a a 2 p.^a 14 06 1/2

62 1/2 fanegas para la Buena

15 hu2 1/2

62. 1/2 faneg.

Suma de la cuenta

1549 21

D. Cargo, P. 4 faneg. de frijol Cocacho a 5 p. 0 ho

Deceiva 62. 1/2 faneg. de Pallan cuyo precio de venta nome 194. 1/2
deceiva 62. 1/2 faneg. de Pallan y qual m. te. Con ochu aneg.
de frijol Cocacho las mismas q. e. Contra dami nere
vo con fha de 6 de octu bre de 813 el q. e. nose rom
pio p. e. queda pendiente trece fanegas de Garbanzo
y con fha de pago del recibio de Ponciano de Selen
ra p. con fha de 5 de octu bre de 813.

P. 14. 1/2 Aneg. de Garbanzo pendida
97
Cargo de dinero q. e. en el mismo
den segun la venta q. e. sea echo de frijol y Garbanzo 194. 1/2

Des Cargo de la Cantidad, de ceiva

P. los fletes de ceiva de las 9 1/2 faneg. de Garbanzo
q. e. consta de las dos ceivas y de ceiva y m. p. 123. 7. 1/2
P. onie q. e. don. del flete del Pallan y frijol Co
cacho p. a b. e. l. e. d. a. d. o. P. a. c. i. a. n. o. l. o. d. e. m. a. s. e. n.
Chinca, a d. h. o. c. l. u. e. a. o. y. c. o. n. s. t. a. e. n. e. l. r. e. c. i. v. o. q. e. l. e. d. i.
a d. h. o. P. o. n. c. i. a. n. o. 0 11. 2. 1/2

P. 5 p. 5 p. tambien resto de las de ceiva y media
anega de Garbanzo como consta del mismo 00 3. 5. 1/2
reivoo.

P. 14 p. 21 y 1/2 Balon de Guatmo Cortale de 0 11. 2. 1/2
a. o. r. q. e. l. e. r. e. m. i. t. i.

+ P. 13 p. 7. 1/2 de Anoma se y el Guatmo p. e. c. i. e. n. t. o
deventa segun el estilo de en Comienda 0 13. 4. 1/2

Demana q. e. y m. p. a. l. d. i. n. e. a. o. d. e. v. e. n. t. a
de Faneg. de frijol Cocacho y Garbanzo
siento noventa y quatro p. don. y lo q. e.
yo tengo entregado en flete de ceiva y al
caba la y el Guatmo p. siento y a. r. o. m. a. g. e. y m. p. o. r. t. a. s. i. e. n. t. o. n. o. v. e. n. t. a. y. n. u. e.
p. e. r. o. n. a. l. c. a. n. z. o. a. p. o. n. c. i. a. n. o. v. o. q. u. a. t. r. o. p. C. e. y. s. a. e. a. l. e. s.

Bernardo Blanco

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

para el Rey, del
Fern. VII. En los

1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima Sep. 28/
1815

Frastado

E

Ante m

De E. M. de

ff

Bernard Hanco, en la autor. g.
contra mi intenta seguir Joro
Ponciano Chumbianca p. cantidad
de p. y lo demas deducido, contenan
do la demanda de \$4. Digo: Que ha
ciendo jura. se hade servir V.E. ab
solvirme del cargo indebido q. me
forma el ciad Chumbianca q.
condenarlo al pago de quatro pen
Levi r. eng. lo alcamo y en las cos
tas de la instancia, por ser an. de
derecho.

La referida demanda es a to
das luces temeraria o infunda. Nun
ca me he negado a producir la cues
ta sup. del finco q. entro a mi
poder de Nueva, de la venta de
las Menchras q. me vino el
preto Chumbianca, siendo la
prueba de ello havia sido form
mada, en cuya virtud la co

Debidamente con las tres cartas que se
reciben suscritas, y el mismo. Por el
que se debe procurar apercibir y efectiva-
mente temerario en mi poder no en-
ta y tiene apegas de granos y su expen-
dio, y que a excepcion de lo de Garbano
que entregue de su orden al convento de S.
Francisco de Paula, y caudate y media que pro-
picado fue necesario ^{de la forma} todo lo de
mas se ha invertido en beneficio de legados.
Chumbianca, ya en las Renciones q. se
he hecho de lo que me ha perdido, como en el
pago de flores y otros de la R. Adriana; de
modo q. importando el dinero efectivo q.
vendiéron los granos vendidos 194 p. 22.
he demostrado 192 en q. contra Ma-
nifiestamente el alcance a mi favor de qua-
tro con 62.

Quales sean, a presencia de uno
los V. p. q. me oponga Chumbianca
para constituirme deudo en la forma q.
Mencia se demanda, aini no puede pe-
netrarle. N. E. advierte p. m. Claro q.
el cargo en Substancia se ha dirigido
por el producto de las 27½ anegas in-
dicadas, sin mas abono q. el del valor

de un poco de Aves y algunos fletos
quiere por la cuenta de su casa de per
cibir de los fletos y el que se ha
el extremo de haber tenido en mi día
Por consiguiente es visible y el objeto de
Chumbiaaca no ha sido otro y Malquin
tar un conducto, y causarme perjuicio
con la promoción de este pleito.

El Regule el precio de cada ane
Ogo a 5 p. con protesta de repenir el an
mento segun lo que descubriese en lo sucesi
vo, es un proyecto arbitrario y sin opor
tun a lo propio y en su licita anemia,
quando dice que nunca me fise quota y la
venta de este grano como en realidad ha
cedio, y me lo tenia previendo y la tanta
de 6. cu. cu. el año pp. Después de antecede.
los expendi a proporción de la alternativa
que se experimenta en la Plaza, Ueband
la Valor y puntualidad de mi cuenta: por
tanto es entran y ahora a potera elabo
ro al Vendedor de lo Mencionado 5 p. por
lo ha antepo. y en esta conformidad

A. E. quide y sup. y. hariend y. presentados
los Documentos inrimados de la
y mandan hacer lo que en el punto y
u de sustrir y furo adia, M. A.



En quarto

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S.D. H. de L. L. L.
A. de 1814 y 1815

Letor general de A. no

proceder de la misma con

las *Benito de Benito*

En Lima y a trece tres de mil ochocientos y quince día vaxen el Dcto alfo buelta a Pedro Vilca Procurador en nombre expte de q^{da} de fe

Vilca
(3)

Benito de Benito

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

J. W. Tines Sub. do

Yo, Don Juan Chumbianca, Indio Noble Cacique principal del Pueblo Alto de Sto Domingo el R. de Chiriqui Jurisdicción del partido de Lanete, con muy profunda veneración puse ante V. S. Digo que de Justicia se debe servir su recta justificación, recibida a D. D. de Guapaya, Indio del Pueblo de Chilca, Sumario. Infamación bajo de la sagrada Religión del Tiram. to de las preguntas siguientes.

1. Ses ciento, q. el año de mil ochocientos tres, por el mes de Septiembre, le hice compañía una partida de Trófoler cocacho al dho Guapaya, q. q. este lo llevase a la Cuid. de Lima, y levántase al precio q. en la actualidad corria acien dote y el encargo de q. en esa Cuid. solicite, q. me compre, mayor manera de faneg. de Guayancos, y el guay mas faneg. al mismo fífol. q. quedava en mi poder.

2. Ses ciento q. dho fífol. de dho Guapaya, en la Cuid. de Lima, vendido a Bernardo Blanco, dexando el importe, en poder del comprador, q. el tema a los latrones q. actualm. te, estaban persiguiendo en los caminos, y dho comprador otorgo unpagare del importe al dho fífol.

el qual me entrego.

3. Si es ciento q. segunda vez, llevo el pto de Trisot q. aya
quedado en mi poder con mas algunas arecas a Garvanzo
y a Sallas. y si llevo ala Ciudad de Lima estando
yo en aquella Ciudad. en la una del comprador, entrego al
ancij. de Trisot, tres faneg. y media de Garvanzo y dos
de Sallas, dandome raron q. algunas faneg. aya vendido
en la Ciudad a S.ⁿ Pedro de Surin.

4. Si es ciento q. tercera vez, llevo p. el mes de octubre
al mismo ano 28, faneg. a Garvanzo, a la Ciudad de Lima
ala Cara del Dho Bernardo Blanco lo q. le entrego,
este le contesto el recibo de dhor ancij.

5. Que si algunas de estas semillas corran como impidas, se po
drán vender (o no)

y si estas dilig. se merecian para los efectos, q.
me combengan.

El representante tiene q. arca ota igual dilig. con D.ⁿ
Nicolas Guapaya. Indio del Pueblo de Chirica q. esta haciendo
sus viages a Yca, a la Ciudad de Lima, y aun p. otros Lugares
y al replicarme no le infiere intolerable persecucion, reteni
en este lugar, estas dilig. p. presentan, al Dho D.ⁿ Nicolas, y
caso de verifiarse, se de servir la respectable justificacion
recibible ante declaracion vana la dilig. del Taxim.^{to} a las
preguntas siguientes.

1. Que si es ciento q. p. el expresado ano, p. el mes de octubre
llevo ala Ciudad de Lima, quaxenta ^{y seis} faneg. a Garvanzo,
los mismo q. remiti a Bernardo Blanco, lo q. ent
go ante, y dio su respectiva contestacion.

2. Que si esta dha semilla esta ^{ba} corrompida de algunos podri

dumtaxat uõtra qual quiera infection q. pudiera por uindicta
u ilegítima estimacion.

21

Y fecho esta dilig. se me devuelva original
para los efectos q. q. me combengan ya lugar adre
el q.

M. J. da y lugico q. teniendome q. presentado, y en atenc.
alo cyueto recibira recibira la infamacion q. ofen
co y fho seme devuelva p. los efectos q. me com
benyan. Int. q. expuso al canzan ala vonda de M. J.

Don Ponciano Chumbianca

Chimcha, y etc. 7 de 1815.

Recibire la Informac. q. esta parte ofrece
seg. el contenido de este Pedim.

Don
J. C.

Don Juan! Abaillo

Declaracion
a Pedro Gua-
paga

En Santo Dom. el Real de Chimcha en siete
dias del mes de Agosto, en comp. de lo mundo en
el auto q. conuoca, y a efectos de contentar a
interrogatorio que motiva otro auto, pare
cio presente ante mi J. J. Pedro Guayán, de
q. Meibi juram. que lo hizo p. D. J. m. J. J. y
una señal de cruz, bajo del qual ofrecio de
cir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y
siendolo abrenor del interrogatorio Dixo: Que
es cierto, q. en el año, y mes q. expresa la p. J. J. al
interrogatorio, llevo a Lima en clase de P. J. J. de
cuenta de Ponciano Chumbianca, la misma, que

En quartillo.

SEILLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Deso a Bernardo Blanco en dha. ciudad de Lima, vendidas, en dinero. Deso en poder del mismo p.^o menor de que en el camino lo atravesen los Ladrones q.^u entonces havia en los Caminos: Que arreglado segund, llevo adha. Ciudad ocho fanegas de fuisol, tres y media de Sabano, y doz de Pasture, las que entrego al Emunido Blanco, sacandole Recibo, p.^a con el daz. cuenta a Chumbriauna de cuya cuenta fueron: Que posteriormente fueron, o llevo el declarante. veinte y ocho fanegas de Sabano p.^a el mismo Blanco, Remitidas, p.^a el dho. Chumbriauna, sacando del prim.^o Recibo, como en las partidas interiores de las Guapaya Compañias del declarante: Que asi mismo le comra al declarante que las Semillas que conduso estaban buenas sin lesion alguna: Que era esta verdad so cargo del juram.^{to} fho. enq.^{ue} se afirma y ratifico siendo le leyda esta su declaracion: Que no le tocan las gual.^{es} de la Ley, es de edad de quarenta y seis y la firmo con migo, y fgo. p.^a de mi a extracion p.^a ausencia del dho. en S.^{to} Dom.^o el R.^o de Chinchao en siete de set.^o de mil ochocientos quince.

Pero Guapaya

Barro

Angeloto

Jose Man. Atull

Durazac.^o
a. Morat

Encanto Dom.^o el R.^o de Chinchao y veinte y doz dias del mes



Unos

SELLO QVARTO. VUELVARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Año 1814. de 15

ONCE. de Mayo. de mil ochocientos quince

procurio en esta Audiencia de Lima y vicario de la

Mapa y como fgo. y herencia de p. Antonio Chumbianca, p.

la informac. mandada producir, de q. Meib. Lo el

fues. P. Su D. juram. que lo hizo p. Dig. mo. So.

y una Señal de Cruz, bajo el qual species decia

Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo

al tenor del interrogatorio a la primera pregunta dijo:

Que era cierto; que en el año de ochocientos trece con

duso a la Ciudad de Lima en el mes de Oct. quaren

ta, y seis fanegas de Garvamo, que Antonio Pon

ciano Chumbianca, vecino de este Pueblo, a Bernar

do Blasco Residente en Lima, de cuya entrega saco

el declarante Carta Meib. p. con ella satisfacen a

tho. Chumbianca, y responde: a la 2.ª Dijo:

Que sabe, y le consta, que Itha. Semilla estaba q.

la entregó en Lima al referido Blasco, buena, y

clera, sin el menor defecto, ni picadura alguna:

Que era es la verdad so cargo del juram. fho. en que

se afirmó, y ratificó leida su declarac. Que no le to

can las q. tales a la Ley: que es de edad de treinta

años: no la firmo p. q. Dijo no saber, y lo hizo asu

uego uno de los fgo. conq. actus p. auencia al l. rto.

Arrecho al Declaran.

Y como fgo.

Angel Soto Jose Estan. et al.

Chimpa

Agosto 22. 1815.



Respecto a las evacuadas la Infancia.
mandada producir de que en este caso ped. Or.
y original a la parte que a los vros que le combenga.

[Signature] Fco
Jose Juan. Abul

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

23

A. de 1811 y 1816



Exmo. Sr.

Una Nov. de V. Sr. D. Vilca à nombre de Don Ponciano Chumbianca en las autos con Ponciano Vilca por cantidad de peso, y lo demas deducido replicando à la contestacion de la Demanda digo: Justicia se ha de servir, dar al despusado qto de cont. se alega, y ordenar q. la Causa se reciba à prueba por sea asi conforme teniente del proceso y demostrarse del modo q. sigue.

Facilmente se convence la mala fe del Contrario; tra- gando la materia por partes, aunque ligeramente.

Convencido en las Novena y media fanegas y media de trigo en el año de 1813. Sin mala fe repararse en el contenido de la letra se manifiesta q. a- guel era un negocio anterior, y ya concluido. Esto se acredita mas con las declaraciones recibidas en Chin- cha, las mismas q. ahora agrego. Es evidente q. debe responder de 97. fanegas y media sin traer à conside- racion esas doce.

En quanto al precio, sin parte le dio fa- cultad para que dispusiese como cosa propia, esto no era decirle q. malvaratase: por el contrario q. viese la negociacion con aquel interes q. cada qual tiene en sus particulares asuntos. Lo le justificaré q. no vendis en el precio q. supone, y el erito sera con- vencerle de un dolo perfecto.

El q. hubiese comprado catorce y media fanegas, ni es creible, ni podia excusarle à responder del importe: era preciso q. manifestase Carta de mi-

¿De donde era prueba?

ES

parte en q. habiendose avisado del estado de la mi-
nisteria, le contestase q. la respuesta. Esto no era
excusable pues habian lugares p. donde à q. aplicar-
se; à demas de q. antes de llegar, à ese caso de en-
tera ruina se podian vender en algun precio.
Estas verdades tendrian toda su extension en
el alegato de bien probado, y por ahora.

N. E. pido y suplico q. en consideracion à lo ex-
puesto se sirva proveer y mandar conforme al
exordio por ser asi de justicia q. espero juran-
do lo necesario &c.

Vitor Oliva

ES

In veinte & dos de abril a las once y quinca
del Suñeno Vice o a van el de
à la buela in. Remate de la en
en persona by fee

Villaverde

SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y CINCO.

Exmo. Sr.

Lima a or. 23

1815

Antes de recibirse
esta causa a prueba, con
el termino de nueve dias
comunes

Caril. Bivar

Ante mi

Don Juan de Villafuente

Benito Blanco en los autos
que sigue Ponciano Chumbianca p^r cam.
de p. y lo demas vedado. Duplicando; a la
Replica de L. Dico. Jue de sur. y se ha de
seguir p. l. da al despacho cuando de con-
tario se deducen y en su consecuencia pro-
veyo Mandar hacer segun tengo por el
en mi escrito. de contestar. n. de f. 18 q. se
produzca p. a q. se entienda con este con un
devolucion de Carta a la otra parte p. l. de
asi de dñ.

No ha por el Chumbianca de con-
necer lo dicho fundamento q. deduse en
mi escrito reproduciendo ni tampoco rebu-
ta los puntos de la Causa q. presente
calificativa de la imbuicion del dñero q.
produzcan los puntos q. me imbuicion. No
habla una palabra en este punto y surtiere

Quod respectivo ad presens in q. vnde
 lo summa dñi pmo se dice q. aunque Chur-
 biana me dñi facultas p. a. q. dispensare como
 sea propia eis no fue arbitraria p. a. q. lo mal
 vniuerso: esta propocion es vniuerso Arbitraria



En quarto

SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VI. En los
A. de 1814 y 1815

*pid y sup. seriosa así los locales en just.
Certa*

Bernardo Blanco

*En Lima y Nueve y cinco y ocho
mil ochocientos quince hicimos
el sup. decto al margen de la pape
anunciando a Pedro Vilca anombre
de pte de el docto*

Vilca

Villafraquez

*Enm. dia: Vice sube el sup. Deudo al
margen del decto anterior a Bernardo
Blanco en un quimona docto*

Diez

Villafraquez



SE
DQVARTO. VNQVARTI.
ANOS DE MIL OCHO CEN-
DIEZ Y OCHO CIENTOS

Lima P. or

Lima Dic. 9 de 1818.

Estando dentro del tea-
mino, y no teniendo ca-
lidad el primer auto, por
rogansa comunne — en la
recibida a prueba con nueve dias, y no siendo

Ysidro Vilca a nombre de Ponciano Chumbianca
en los autos con Bernardo Blanco por cantidad —
por y lo demas deducido digo: que esta cantidad
suficientes para dar la que a mi parte correspon-
da, se hade servir promogana a quarenta mar.
Por tanto =

A. J. E.

Pido y suplico se sirva proveer y mandar con-
forme al contenido, por sea en la Justicia &

Attestado

José Villafuencas

Ysidro Vilca

En Lima a nueve de Dic. de mil ochocientos dieciocho
Yo el En.º here sobre el Dec.º marginal a Bernardo
Blanco en su persona doy fee. —

Villafuencas

En Lima a dicho dia mes, y año: here
sobre el mismo Dec.º a Ysidro Vilca
en su persona doy fee. —

Villafuencas

[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.]

[A block of handwritten text in the upper middle section, written in a cursive script. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[A block of handwritten text in the middle section, continuing the cursive script. It includes several large, decorative initial letters, possibly 'D' and 'C', which are more clearly visible than the surrounding text.]

[A block of handwritten text in the lower middle section, appearing as a separate paragraph or entry. The script remains consistent with the rest of the document.]

[The bottom section of the page contains more handwritten text, which is very faint and largely illegible. It appears to be a continuation of the narrative or list from the previous sections.]



Sirve

S. D. F. S.

A. de 1817

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Exmo. Sr.

Lima En. 13

1816

Loides Vilca à nombre de Jose Pon-

En lo p^oal, estan crans Chumbiaruca en los autos con Per-
do dentro del termi- nados Planes por cantidad de p.^o y lo de-
no, ratifiquense los nados deducido digo: Que esta causa esta, no
testigos, q.^o se ex- ma deducido digo: Que esta causa esta, no
presen, examinando gida à prueba, y p.^o en parte de la q.^o cor-
don los demas, q.^o responde dar, es preciso se ratifiquen en este
presentare al teni- surgado Pedro y Nicolas Huapaya testigos
del interrogatorio, q.^o declararon ante el Subdeleg.^o del Partido
al oido si, prome- de Cañete.

1.º - - - Igualmente q.^o los testigos q.^o presente sean

Ante mi examinados bajo la religion del juramento

José Villafuerte à fines del año de 1813. y si es cierto q.^o el
Garbanos valia à 3 p.^o Chapallay à lo mismo;
y aunque el finas estaba à 5. subis despues
à 7. y 8. p.^o

2.º - - - U^o m. digan si saben y les consta q.^o las
semillas q.^o remiti estaban sanas y sin la me-
nor lesion.

3.º - - - U^o m. digan si saben y les consta q.^o soy
un hombre honrado, y de buena fe, fiel en mis

SA 72
O 120
contratos y negocios; y si Bernardo Blanco
es hombre de mala fe, correspondiendo de un
modo indebido à las costumbres y se le acusa.
Por tanto:

N.º. pido y suplico q. los tñs. q. presente sean
examinados conforme à este Interrogat. y
se ratifiquen los q. han declarado por ser así
de justicia &c.

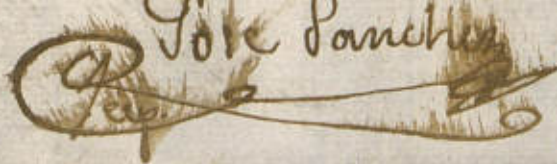
Usidao Vilca


Otro ruego: Que p. q. se puedan practicar
estas diligencias y demas q. se ofus-
can se hade venir y se p. p. p. p.
el mismo de nuevo a los oñes
de la ley p. p. p.

At. Es. pido y suplico se me mande
como llevo pedido y se me p. p.

Usidao Vilca


En Lima y En. dñs. y sus oñes die y seis
en virtud de lo mandado en) me saben el
Sup. Ser. de la d. Bernardo Blanco
y al mismo tpo lo cite p. q. viere Juan los
testigos, quien habiendo concurrido al oficio
se fue expresando se les tomare declaración
à los testigos doife

Pote Sanchez


En tho dia continuando lo mandado en el
Sup^{to} 2^o de E. recibí juam^{to} de Tonibio Di-
al que hizo en forma, y conforme adno, y sien-
do examinado segun el tenor de las pregun-
tas contenidas en el exnito presentado expu-
so lo sig^{te}

A la primera pregunta Dixo: Que
es cierto en el año de ochot. trece valian el gan-
banzo, y el pollan á sí p^o y aung. el frijol
valia entonces cinco p^o despues subió á siete
y ocho pesos. Resp^e

A la segunda Dixo: Que es constante
en el año de ochot. trece las semillas que
remitió el q^o lo presenta á esta Capital es-
taban sanas, y sin la menor lecion: Igue
esto le consta por ser de una propia tierra
con Ponciano, labrador, y su vecino. Resp^e

A la tercera Dixo: Que el predicho Pon-
ciano es un sujeto honrado de buen procedimi-
ento; y que ha tenido noticia q^o en la Aduana
de Chuncha, ^{la Blanca} le quitaron unas cargas de mi-
mercas. q^o trahia de Contrabando p^o el año
parado, y no las ha sacado. Resp^e Que esto es
la verdad baxo el juram^{to}. Ho enq^o se ratifico
q^o no le tocan las g^oales de la ley q^o enve-
guarenta años de edad firmó doife = Ent^e
Hy^o Blanco doife
Honorio D^o

Antemi

Jose Sanchez
Resp.

En tho dia continuando lo mandado recibí

ANTE DADA EL
S. D. A. B. M. V. H. S. D. A.
A. de 1816 y 17



SETLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Juramento de Manuel Yacahuana del Pueb. de Chíncha q. hizo en forma, y con forme a dño, y siendo examinado segun el tenor del escrito presentado expuso lo sig^{te}

Ala primera pregunta Dijo: Que es cierto p. el año de ochot. trece el garbano y el pellan valia a diez pesos la anega, y a once el frijol estaba a cinco pesos; despues, en p. a siete, y a ocho p. anega: celo q. esta instruido p. su sembrador se eran Ministrales, y vendian a esta Capit. avendadas, en cuyo tpo vendio a diez p. y el frijol corria a siete, y ocho p. Rep^{te}

Ala segunda Dijo: Que han sembrado que remitió Ponciano en ese año de ochot. trece a esta Ciudad eran frescas, y sin ningun daño; celo q. esta instruido por su vecino. Rep^{te}

Ala tercera Dijo: Que el mencionado Jose Ponciano es un sujeto muy honrado en sus tratos, en lo q. reventa con grande fidelidad, como en publico; y que Donnando Blasco es un sujeto a quien le quitaron p. de comiserentes y se le anegaron. O. Cargos de Ministrales en la Aduana de Chíncha lo q. es notorio en Chíncha. Rep^{te} Que esto es la verdad bajo el juram^{to}. Ho en q. se ratificó, que no letocan las gualas, y alally, que es de mas de treinta años de edad jamo de se. Manuel Yacahuana

Ante mi

Jose Sanchez
Rep.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
 TTELO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
 NTO NVEVE.

Exmo. Sr.

Sima En. B. a 1876

Entreguense a esta parte
 los autos: a cuyo efecto
 se sacarán con apremio,
 citandose como se pide en
 el otro si, q. a ver juran
 los testigos

Ante mi

Ante mi

José de Villafuente

D. Bernard Blanco en lo antiguo
 que sigue Sr. Ponciano Chumbiaruca p.
 Cantidad de p. y demás deducido di-
 go: Que esta causa se recibió apene-
 ba con el termino de unediay comu-
 nes q. se promogó a instancia de la
 Ara a quarenta mas; y habiendote-
 rido el Proceso en su toda mudos-
 suar de la mitad del citad termino,
 importa q. se me entregue p. a formal-
 sar la justificación q. me convengan, se-
 candon en el dia con apremio en ca-
 so necesario de la parte o lugar don-
 de estubiere y sin q. en el entretanto
 me corra el citad termino. Para lo
 qual.

A. N. S. p^{re} y sup. se visto que mandan
bo en sumaria Corta.

Alon. D^{no}. En p^{re} remocion y ver sum. los t^{os}.
q. la otra parte p^{re}ferire. se hade servir O. S.
Mandar se me cite, sing. en otra forma
se veridan, p^{re} y de sup. a V. r. p^{re}

Ant. L. ³ quando 13 de Mayo



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Lima En. 18
1816

Emms Son

Respecto á no tener
la causa eleitada
y supone esta parte,
cosa el traslado
pendiente, y á in-
tervencio de la
providencia
solicita

Viendo Vilca á nombre de Jose Pon-
ciano Chumbiaruca en los autos con Pedro
Blanco por cantidad de pesos, y de-
mas deducido digo: Que esta causa está re-
cibida á prueba, y debiendo presentar diver-
sos testigos en el pueblo de Chinchá q. declara-
ren conforme al interrogatorio q. tengo pre-
sentada, se ha de servir V.E. ordenar se libere el
Despacho de estilo p.^a el efecto, y de igual modo
se den libren las declaraciones de Pedro y Nicó-
las Guapaya para la ratificacio q. corresponde
en el plenario. Por tanto:

V.E. pido y suplico se sirva mandara conforme
al contenido por ser así de justicia &c.

Viendo Vilca

[Signature]

TO THE HONORABLE SENATE
OF THE UNITED STATES
IN SENATE
JANUARY 1878



Handwritten:
1. 1878
2. 1878
3. 1878

esta parte solicitada, cometido al comandante de
Chincha, de globatidore las declaracione q. se ex-
presan p. su ratificacion

Concordia &

Cancl. Diavol

D. Jph. de Herrera

En Lima y en su veinte y nueve mil ochocientos
y seis. A los señores de la Real Audiencia de
Superior. Deseo a V. U. en su
de su parte de

Villafuente

Nota

A despacho no celebró p. no haber presente la
p. en cumplimiento. Lima Abril tres mil ochocientos
y seis -

Villafuente

Nota. D. de la

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

A. de 1516 y 1517

Como. Ser



Lima 11/3

1816 Dsido Vilca anombre de Jose Ponciano Chumbiaca

Indio el Pueblo de Chuncha en los autos con D Ben-
nario Solanco p. cantidad dep. con lo demas deduidodigo: que reivida esta causa apueba se halla
venido el termino, p. causa causa no se puede en pra-Artemu ticaa los diligenc. q. deven actuarse en dho Pueblo
de Chuncha; tamen p. no havien basado mi pte paraJose & Vilca
diligenc. quanto p. la notoria enfermedad de que
estoy padeciendo, q. me ha impedido el avivar lomand. y no pareciendome conforme q. p. esta cau-
sa quede indefenso mi pte, como al remediooportuno, qual es solicitar la restitucion al termino
procuratorio del q. corresponda alas diligenc. q. estan p.eraguar se, lo q. aparece acuequible p. el privilegio
de menor q. goza mi pte como a Indio: Por tantoA V. l. pido y sup. se sirva mandara hacer la restitucion
solicitada. Jurando a esta señal de Cruz q. no proceder
de malicia e implorando la real justifica. de esta supe-
rioridad como de p. n. X

Dsidio Vilca



En Lima y Ab^{te} diez y siete de octubre
dies y seis de noviembre sabido el sup^{te} de
P^{te} a Donado Olanodoj se

P^{te} Jose Sanchez

Se debe a la casa de Donado Olanodoj por
la parte de Pedro Blanco. Lima y Mayo diez
y seis de noviembre de mil ochocientos

Villafuente

Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO, Y OCHO

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Lima Mayo 10
1816



Exmo S.

33

Siendo pasado el Vdo Vilca en nombre de Jose Punciano
termino, sea apue Chumbianca Vdo del Pueblo de Chinchal
miado
En los autos con D. Bernardo Blanco
p. cantidad de p. auto demas deducido
Ante mi digo: Que al escrito q. pedi remitido
termino se dio V. con unica
Jose Villafuente
tratado y haviendo vacado
los autos no los ha debido unq
demora sea es perjudicial ami pte
y p. evitarlo

At. Exo. pido y sup. se sirva mandar
q. el Procurador p. los autos sea
apremiado en el dia am devolucion
sin q. sea admita escrito termino
p. sea p. su

Vdo Vilca

Se debolviéron estos autos hoy día de
la fha. 1^a de Bernardo Blanco Sin Evid
alguna. Linnay Mayo diez y ocho
de mil ochocientos diez y seis —
Villanueva

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NVEVE.

S. D. de 1816 y 1817
A. de 1816 y 1817

Exmo Sr

34

Lima Mayo 27
1816

Visto Vltica anombre de D Jose Ponciano Chumbiaca
A sus antecesor, entre autos con D. Bernardo Blanco p. cantidad
y traigance. p. conto demas deduido digo: Que haciendo pedido res-
titucion al termino probatorio p. el privilegio de
mi pte en atencion a su naturaleza Indica se sea
vto. Vto. comunican traslado de pte contraria
y q. Chaviendo sacado los autos, los ha de buelto
en su favor. Por tanto, y en su rebeldia q. la causa
Al. Ex. pido q. sup. q. Chaviendola p. acurado se tena
proveya en el termino entendiendose con el dho
ordenanza de la Audiencia de Camara, como de su dho.

Visto Vltica

Lima Mayo 28 de 1816

Visto: respecto al dilatado tpo q. ha corrido, y de q. se re-
cibio esta causa a pueba, en q. no se ha hecho gestion
alguna; no ha lugar ala restitucion del termino, q. intem-
pestivamte se solicita; y hagase publicacion de providencias, en
esta forma de ctilo, comunicandore traslado a las partes
p. su orden, p. q. aleguen

Concordia

Caril. Briar

D. J. A. Mexxera

Milima y Junio siete de mil ochocientos
 diez y seis: Una ratera el Superior D^{no} en la
 villa de Puerto Vilca en una gran
 parte de que d^o y f^o
 Vilca
 Villafuerte

En Lima y Junio quince de mil ochoci-
entos diez, y seis. Yo el Em^o. bice Roca el mismo
Sup^{or} Dcto. de la buelta a Bernardo Blasco, en su
terrona voy fec

Villafuente



El cuarto.

SELLO QUARTO, VN Q VARTI-
LLO, ANOS M E MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

35

D. Fern
de 1816 y 1817

Enm. de

Lima Enero 28 de 1816

B

Bernardo Blanco, en los

Estando dentro del termino
recibase de las decimas
por los testigos, al te-
ner de las preguntas de
este escrito, y se comete

Autor, que sigue Don Porciano Chum-
bianca, y cantidad de \$ y lo demas dedu-
cido digo. Que esta causa se halla de-
cida a prueba; y para en parte re-
ella conviene anni dno seme Reciva
una informacion etpor q. Declaren
al tenor de las preguntas siguientes.

Atendi

Jose de Villafuente

Primeramente si saben o han oi-

do decir que habiendole mitido a mi
compnacion el puebro Chumbiada con
una partida de Sanbawro
palado de \$13, refugien ellos picados
segun se advirtio en el auto de la descar-
ga.

Ten si saben o han oido decir
que sin embargo de esto vendi la anega
de quatro q. hana de \$ segun se
proporcionaba comprados y en defecto y la
abundancia de q. habia de \$ y otros
Ten si saben o han oido decir
que el resto de catore anegas que
me quedo y no fue para vender lo re-

partido de limoná á diversos pobros en el Barrio de
abajo El puente

A Ten. D. saben o han oído decir que
en los muchos años que me exercito en el
gexo de expendedor de muenstro, me he ma-
nifestado con la mayor pureza y legalidad
sin que ninguno de mis conseros alegue
ni limitante haya tenido justame-
nto para esta venta de su encomienda
y granos.

A V. E. pido y sup. se sirva mandar que se
va para en parte de prueba la informa-
cion dada y ser de su Com. D. E.
Bernardo Blanco

1.º Testigo D. Blas Saamir
En Lima y Enero veinte y seis de mil ochocientos
diez y seis: En virtud de lo mandado en el Superior De-
creto de Su Excelencia, Reciví juramento de D. Blas
Saamir con Encomendación en la Calle del Barati-
llo, que hizo en forma y conforme aderecho; y siendo
examinado segun el contexto de las preguntas conte-
nidas en el Excmo. presentado, expuso lo siguiente.

1.ª Alla Primera pregunta dijo: Que con el motivo
de hallarse presente el testigo quando llegó la Semilla
de Garbanzo á Casa del q. lo presenta, y a

tiempo de desahucarlo con ánimo de comprar algunas amegras, vio que estaba picado, por cuyo motivo no quiso entrar en su compra, advirtiéndole el defecto al mencionado Bernard Blanco, y aun le previno que lo participase al dueño que era dueño de la Semilla para su inteligencia y manejo, y que esto fue en el año pasado de Ochocientos trece. Y de todo lo referido está plenamente satisfecho el testigo, tanto por propia vista de la casa del q. lo presente, quanto por ser de este propio Comercio, y hallarse como queda dicho en ese acto que llegaron a la casa del enunciado de Bernardo. Y responde —

2.^a ... A la Segunda, dixo: Que es constante vendió el dicho Blanco a diez y ocho Reales amega, aun que al principio vendió a quatro peso, y a tres segun se la pagaban, con respecto a la mala qualidad de él segun es notorio en este Barrio. Y responde —

3.^a ... A la tercera dixo: Que con el motivo de estar todo el garbanzo picado, y no hallar persona quien lo comprase hubo de condonarlo e largárselo gratuitamente en porcioncillas a los pobres, advirtiéndole el testigo a Blanco que lo participase esto a su dueño. Y responde —

4.^a ... A la quarta dixo: Que con ocasion del grande conocimiento, y manejo que tiene el testigo con el que lo presenta, jamas se ha notado mala veracion



SELLO QUARTO, VNQ VARTT
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Se ve para el Reyna. ~~da~~
D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

en su procedimiento, ni menos ha sido oída deia se halla
quejado alguno de su conducta bien conocida en esta
Ciudad. Y Responde. Que lo dicho y declarado
es la verdad bajo del juramento hecho en el que
se afirma y jura: que no le tocan las gene-
rales de la Ley que es de edad de mas de cin-
quenta años, y la firma de que doy fee

Ostias Sacramiento

Antena

Jose Sanchez

Leve

2. Ferrigo D.

Juan Uachuca

Seguidamente Recien juramento de Don Juan
Uachuca, que hizo en forma, y se le adrecho
Cy. siendo examinado segun las interrogaciones del

Escrit promitido, expresó la siguiente

1.ª

A la primera pregunta dijo: Que con
el motivo de ser vecino el Ferrigo, hallarse presen-
te en el acto que se descargaron la Mega y



SELLO CUARTO, VNQ VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

de 1814 y 1817

partiendo en la Casa de Bernardo Blanco, Empleado de China por Don Francisco Chumbiaca, se instruyó el que estaba picado, lo mismo que se le participó escribiendo la Carta el teniente al estado Donciano, en la que se significaba la primera cantidad de la Senalla, siendo lo ya hecho por el año de mil ochocientos trece. Responde

2a

Ala Segunda dice: Que con ocasion de entrar ala Casa de Bernardo Blanco, presento muchas veces la Venta de la Subasta, y aun en dos, perdiendolos en una, y en otra por ignavia el Comprador, de tal suerte que el resto de ellas ya no se pudo comprar, por que estaba picado y aun desahogándose continuamente. Responde

3a

Ala Tercera dice: Que se repartieron en porcionallas a los Pobres, y aun a los combatientes de la Religion de San Francisco. Responde

4a

Ala Cuarta dice: Que es evidente lo bonrado, y diligencia de Bernardo Blanco, como su buen manejo en todos sus contratos, que asi esta

1.º Satisfecho el Rto de Vendedores de la plaza con quienes
diversamente tiene sus contratos; no habiendo oído
decir q. ninguno de ellos se lamenta acerca de su
procedimiento, ni mala fee en las ventas que les ha
hecho. Responde. Que lo dicho y jurado es
la verdad bajo del juramento fecho, en el que se afirmó y Pú-
sio, que no le tocan las generales de la Ley, que es de
treinta años de edad poco mas ó menos, y la firmó el
que doy fee.

Juan Alcahaca

Amén

Don Sanchez
Seco

3.º Tenigo } Consecutivamente Rto juramento de Don Felipe Cha-
D. Felipe Chacon } con que hizo en forma y conforme a derecho, y expuso lo si-
guiente.

1.ª Alla primera pregunta dijo: Que con el motivo de
redel turgencia del giro del que lo presenta, está reacionado
que la Semilla de Garbanos Plmitida de Chincha
por Don Ponciano el año pasado de Ochocientos (veinte),
estaba toda picada, pues queriendo comprar alguna parte
para el expendio de su Casa, se fractó por su mala
qualidad. Responde.

2.ª Alla segunda dijo: Que es constante por el
buen agrado de Bernardo Blasco conseguir el vender algu-

nas amegay a qualos peso, y tambien aq peso, y eto lo
subcesivo a ningun precio con Respeto al grande defecto
que en la Semilla se advertia; de tal suerte que
por no volarla se Repartio en la pobas, cuya necesidad
llega al extremo de digerir aun lo corrupto, e inmund.
y asi mismo se dio de limosna en la Comenta de nuestro
Padre San Francisco. *Responde*

3^a ... *Ala segunda* dijo: Que se le permite a lo que tiene dicho
en la anterior pregunta. *Responde*

4^a ... *Ala quarta* dijo: Que es constante el buen
manejo y conducta del que lo presenta: que no ha oido decir
que jamas haya engañado a ninguna persona en
sus contratos, ni procedido de mala fee, sino con mucha honra
dez y verdad en todo ello. *Responde* Que lo
dicho y declarado es la verdad bazo del juramento fecho
en que se afirmo y Ratifico, que no le tocan las pen-
ales de la Ley, que es de edad de treinta y cinco
años, *Responde* para que dicho no sube: doy fee =

Ante mi

Diego Sanchez

[Signature]
Escr

Testigos: 22 Montaneris (Poni juramento de Don Ramon Enzanguer
Ramon Enzang. con tienda de Comercio en la Calle del Auxillano que
hizo en forma y conforme a lo expuesto lo siguiente.

1^a ... *Ala Primera* pregunta dijo: Que

SELLO QUARTO, VNO VARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE

para el Ref. de
A. D. E. C. R. de L. E. R. I. E. S.
A. de 1811 y 1812

la Semilla de Gaspar, que fue Almirada de chimba por Jose
Pomiano, Chunticopa, ala casa de Don Bernardo Blanco por el
año de ochocientos y trece, estaba muy picada, deloque esta
intimamente cerciorado con el mundo de esta contriga a la
Casa del que lo presento, y ser en publico en todo el Barrio.

Responde.

2a ... Alas Segunda Dixo: Que por el mismo caso el Ser
donado con el mundo que por el buen agrado de Blanco
algunos vende alguna parte de la Semilla en el
picas de Gaspar, y finalmente en 13; y despues en
ningun picas por una anteriormente picada. M. J. P.

3a ... Alas tercera Dixo: Que excoiars se Respon
tio' la Semilla por via de buena a la publico, ya un a la
comunidad de la Religion. M. J. P. Responde.

4a ... Alas quarta Dixo: que todo el tiempo que esta el decla
rante en el Barrio dicho, jamas ha oido decir qd Ber
nardo Blanco hubiere engañado a ningun mundo de mala
fee con ningun sugeto. Pero su buena conducta, y
buena de bien es notoria en esta Ciudad.



Elu quarto.

39

SELLO QVARTO, VNO VARTO.
ILO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Responde. Que esto es la verdad bajo del juramento q.
hecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó: que es de edad de
may de quarenta años, y la firmó de que doy fee

Bernon, Enriquez

Ansema

José Sanchez

Rep

5.º de Agosto D.
Manuel Lotelo

Inmediatamente Recibi juramento de D. Manuel Lotelo,
que hizo en forma, y conforme a dho., y siendo examinado
expuso lo siguiente

1.ª

En la primera pregunta dijo: Que con
el morbo de vivir el Testigo en el Barrio de las Caberas
a corta distancia de la Casa de Bernardo Blanco,
esta intimamente cerciorado q.º el Arregado de Pa-
banio que le permitieron de Chircha por el año de
Ochocientos Trece estaban enteramente picadas
enauyo acto de descaagarse dichas Somnillas las

vio en la forma que lleva referido. Esta mencionada
Semilla de Carbano presento su venta unas veces
la anega a quatro pesos, y otras a dos pero segun se
presentaba el comprador; y las demas no se pudie-
ron vender con respecto ala pudricion en que se
hallaban, y se repartio de limosna a los Pobres
y aun a los Comensales de la Religion Seráfica, como
es notorio en dicho Barrio; Y responde

2^a Alla segunda dixo: Que se remite a lo que tiene
dicho en la contestacion de la antecedente pregunta.
Y responde

3^a Alla tercera dixo: Que del mismo modo se remi-
te a lo que lleva dicho en la primera pregunta. Y resp-

4^a Alla quarta dixo: Que es bien conocida
la honradez, y buen procedimiento de Bernardo Blanco:
Que jamas ha sabido se haya manifestado, ni versado
de mala fee con ninguna persona con quien ha contrata-
do, y tenido correspondencia. Y responde. Que esta es
la verdad. bajo del juramento fecho en que se ratifico:
que no le tocan las generalidades de la Ley, que es de edad
de treinta años, y la firmo doy. fee =

Manuel. Sotelo

Ante

Jose Sanchez

6. Testigo

Lino Solisano Vis.

Calle de la Cabera.

En dicho dia continuando lo mandado por el juramento

de Lino Solaresano que hizo en forma, y conforme a lo
y siendo Examinado declaró lo siguiente
1^a Alla primera pregunta dixo: Que hace
Remitiencia el terrigo de conas Amegas de Garbarru que se le
Remitiaron a Bernardo Blanco del Pueblo de Chirichu
por el año de ochocientos trece, que estaban picadas.
Lo mismo que Repuso D. Manuel Sotelo quando lle-
gaxon a esta Ciudad. Y Responde.

2^a Alla Segunda dixo: Que el contenido de
esta pregunta lo ha oido decir en el Barrio. Y Resp.

3^a Alla tercera dixo: Que del mismo modo ha oido
decir el contenido de esta pregunta, y Responde.

4^a Alla quarta dixo: Que es constante la fama de
y buen manejo de Bernardo Blanco, procediendo en sus con-
tratos con mucha puxera, y buena fee; ni ha oido decir que nin-
guna persona haya exclamado contra su buen nombre, y Res-
ponde. Que lo dicho y declarado es la verdad, bajo del jura-
mento hecho en el que se Ratifico: que no le tocan la conciencia
de la Ley, q. es de veinte y cinco años por lo may o meno,
y no firmo por que expreso no saber, Doy fee =

Enserme

Jose Sanchez

R
rey



El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyn. de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817





Un cuarto.

41
H

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Esmo Sr

Lima Julio 12
1816

Frastado

Ante mi

Ante mi

José de Villafuerte

Dijo Vilca anombre de Jose Poncia
no Chumbianca tributario el Pueblo
de Santo Domingo el Real de Chin
cha en los autos con Bernardino Bla
nco sobre el pago de cantidad de pe
ros deudos, y por pagar del valor de
Minierias y demas deducido alegan
do de bien provado en virtud de lo man
dado en auto de 28 de Mayo ultimo
Dijo: Que de Just. se hace seroin
V. E. declaran p.^a bien y cumplidam.^{te} pro
vada mi accion como prouan me con
vino darla p.^a bien prouada y q.^o no
lo ha hecho asi el Srado Blanco

con sus excepciones: En su consecuencia con-
denarlo al pago de 467. p^{tas} Tan^{do} devido y p^{tas}
pagan el valor de minier^{as} aq^{ue} se obligo, y
en las Cortes p^{tas} sex añi conforme ad^{os} y resul-
tan del merito de los autos

En demostrac.^{on} de la Just.^a de mi pedim.^{to} se
presentan las declaraciones de 21. y 28. p^{tas} que
se evidencian el hecho del ~~hecho~~ de Minier-
tas p^{tas} Blanco obligado a expenderlas al
precio cor^{re}. de Plaza vaso de su p^{tas} y ~~de~~
bien clara en el documento de 1. de 6. de Oct. de
1813. Igualm^{te} esta calificado q^{ue} siendo las Mi-
nier^{as} Garbano, Pallas, y Trigo valia la fanega
de este a 7. u 8. p^{tas}; y a 6. el Pallas y Garban-
to, precio cor^{re}. de Plaza en dho año y aun en los
posteriores hasta hoy. El numero de fanegas con-
fiera Blanco a 17. en su cuenta de cargo, dan-
dose p^{tas} entregado de 27 1/2 fanegas reducidas a 95 1/2
p^{tas} hasta dado dos de Garbano al Convento de
S.^{ta} Ana de Paula

Vaso de vino supu^{er}to de verdad califi-
cado p^{tas} la misma cuenta apañese sin

F. 42

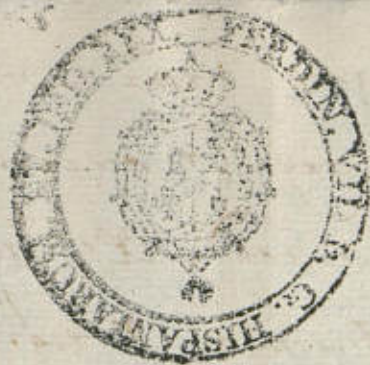
equivoco provada la razonabilidad alor qua
treientos sesenta y siete p. siete va enuncia
do en el edicto. Resulta la prueva del
descargo confuso e implicado, entodo discon
forme al cargo. Empieça à tres, y à dos p.
con pice de reales, yà de atres, yà de uno, y
aberes queda en sola dos p. fanega. Buen der
cango, y tan raro, q^l batiendo el Garbanro se
ya p. fanega, precio corriente de plaza, sal
ga Blanca apaxentando yà tres, yà dos pe
so. Lo mas celebre es las sesenta y dos y
media fanegas de esta especie q^l maliciosa^{te}.
señala quando conta p.^{te} d^{no} deivo de p.^{te} q^l
deivo en 6 de Oct. de d^{no} año de 813. tres
faneg y media y dos mas q^l son quince y
media. Por las esquelas de 13. y 14. enxiroy
el mismo mes y año quaxenta y seys fane
gar en la primera, y veynte y ocho en la se
gunda. Componen ochenta y nueve y media,
de q^l deducidas dos dadas à S.ⁿ Fran.^{co} de Paula,
viene adex el numero de fanegar ochenta y
siete y media de Garbanro. Es el numero



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS
TRES CIENTOS DIEZ Y SEETE.

fijo de fanegar q^l decio significan, mas no las
serenta y dos y media ocultando veynete y sin-
co. Lo paderi equiboco en la demanda al si-
gnifican entre todas las minientas el numero de
Noventa y siete y media fanegar. Blanco cono-
cio el equiboco y como le era favorable paro
p^alar 97^h sin el menor de paro puer veyta o
culturadas veynete y cinco. El descargo q^l hare me-
na sacado del equiboco. Vea p^a el decio de p^a
y otras esquelas, q^l el Garbanzo en su numero es
el de 87^h fanegar. Al precio con^{te} de para im-
porta quinientos veynete y cinco p^a. Esta canti-
dad esta temificada indubitablen^{te} p^a el decio, y
Esquelas haciendo especial contradiccion al descar-
go y venta de solo 62^h fanegar apreciof vasos,
autosadiso, y como ha querido figurarse p^a Blan-
co. Da p^a producto de estar 62^h faneg. Siento sin-
guenta y quatro p^a doz aa. Vea aqui señor la
mesa prueba de un procedim^{to}. tan raro en



43
37
De quarta
SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECIENTOS DIEZ Y SEIS.

quanto al precio y al num.^o de faneg de garban-
zo. Reformando ya puer el equiboco de la deman-
da y estando patente la confusion maliciosa del
descargo es, y deve tenerse p.^a cargo legitimo el
garbano en las 87 1/2 faneg. la expresada canti-
dad de 525. p.

No puede tener mejor prueba mi accion q.
la cuenta de Blanco. Si el primer descargo con-
venta infima de garbano y ocultacion de faneg.
Justifica mi dño, no es menor poderoso ca-
lificativo el entuciarme de minorar el precio
de ocho fanegar de fig.^l cocacho, y dexa q.
no se acuerda del de ore de Tallax q.
supone paga-
das con las ocho anegar de fig.^l como asegura
constar del Nivvo de 6 de oct. de 813. q.
es el de
p.^a Asienta tamb.ⁿ no se sompio p.^a quedan pen-
dientes tres anegar de garbano las q.
dice pago
segun el Nivvo de setenta p.
corn.^{te} af.¹⁹

Aqui es denotar la intencion de Blanco
quando habla de fig.^l y Tallax. Reduce el

garbano à vaso preuo, y quiere haver lo mismo
con el fig^o y Pallar. Se carga de quarenta p.
p^a lar ocho aneg^o y no se acuerda El Pallar
p^a figurarlo pagado con lar 8. aneg^o & fig^o. Re-
paro como se carga de lar 8. aneg^o. si estaban paga-
das, y como omite significar el preuo & lar 12
faneg^o de Pallar, p^a el mismo motivo de figurar
lo pagado? El omitir el preuo del Pallar p^a
suponerlo pagado acredita q^{ue} no lo estuvo el fi-
gol en lar 8. faneg^o; y p^a q^{ue} se roque de una vez el
conviniem^{to}. de la insolucion basta ver à Blanco
asegurando q^{ue} dhar 8. aneg^o & fig^o comitan pagad^o
del Reivo de 6. & Oct^o. q^{ue} en el d^{to} p^o. En el no
se be^a otra cosa q^{ue} Reivo de 13 h. faneg^o & Garbano
con dos mas sin q^{ue} conste pago alguno. Lo mar-
primero en esto es acrentar tambⁿ q^{ue} eran 8.
faneg^o de fig^o quedasen pagadas el 5. Oct^o. segⁿ.
El Reivo de 19. Tenem^{os} à Blanco tan implica-
do q^{ue} ya quiere haver creex pago^o eran 8. faneg^o.
El 5. Oct^o. y q^{ue} tambⁿ quedasen pendient^{es}. hasta
El sig^{te}. dia 6. en q^{ue} Reivo^o lar 15 h. faneg^o & Gar-
bano con lar 8. & Fig^o q^{ue} asegura pagadas el
d^{to} dia 6. Abia con tanta confucion, al-
guexer descargarse q^{ue} se seia de dificultades

para conferir la responsabilidad en q^{te} se halla ³⁸
No es menys reparabile suponga pagadas las ⁴¹
s. anegar con los 60 p. El Reivo de f. 19. Este re-
cibo es de 60 p. por dove fanegar de igual minie-
ra q^{le} fueron vendidas el 5. de oct. al precio de
Singo p. fanega y no comprende las 8. de su cu-
enta distintas de las 12 fanegas el dho Reivo de
f. 19. Como puer se abamia al exero de are-
ta q^l con estos 60 p. pago las 8 faneg. y como
quiere tambien q^l se pagase el dia 6. segun el
Reivo de f. 1.

Blanco no puede componer sus implicanci-
as, y Sebebro me haya cortado no solo la
prueba de su mala intencion, si tam^b. el
testimonio mas cumplido de la responsabili-
dad en q^{te} se halla alar 8. anegar de figol al
precio de siere p., y alar 12 de Pallas a 6 pero,
como precio cor^{te}. deplara. No merclamos
aqui el Reivo de 5. de oct. de f. 19. p^{te} q^{te} demuer-
tra la venta de las 12 fanegas de fig^o Cocacho
a 5. p. importantes los 60. q^{te} designa. Esta fue
la primera entrada al conuim^{to} con Blanco
p^{te} medio de Nicolaz Guapaya, y si se le hizo



De quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLAD: ANA
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
DIEZOCIENTOS DIEZ Y SIETE

favor en venderle las 12 fanegas à 5 p no suceda
lo mismo con las 8 fanegas de trigo, Pallas, y
gaxbanro puer se obligó auu expendio al precio
Com.^{te} deplara el 6. Oct^{re} como acredita Dno
Necio de p^{te}

Siguiendo el intento de lucrarse con persui-
cio mio, no solo disminuye el numero de fane-
gas, si tamb.ⁿ su precio, reduciendolo à Siento No-
venta y quatro p. por aa. De esto se descarga con
Siento noventa y nueve sumado de gastos de fletes,
algun din.^o importe de itrag, Arxumase, y qua-
tro p^{te} Siento de encomienda. No entro en disputa
de los fletes y demas partidas q^l exsigen li-
quidarse y documentarse. Pero p^{te} ellas, mas no
p^{te} la de Arxumase, y encomienda, atento a ser
Blanco comprador, y no mi encargado. Sur-
canta de p^{te} y p^{te} 3. califican esta verdad, puer
Solicito Union de otras Varias Ministrias
como comprador. No he tenido pacto algu-
no de encomienda q^l exsigiere Arxumase



45 39
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LA
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

y el quatro y^{to} Siento; minor buro acopio de fa-
negar anu consignacion y de mi propio mo-
tuo, cuya abundancia mereitare arrumase.
Solo estan ala vista las q^{as} cuentan de los tres
primeros documentos y su cuenta. Es de diez 87¹/₂
fanegas de garbanos, dose de Vallan, y ocho e
Trigo q^{as} por todas componen Siento siete y me-
dias faneg. Vea aqui todo el numero, de que
siendo comprado a precio corriente de plaza,
quiere sacar arrumase, y el 4. p. Siento por
sola arbitrariedad.

Su cuenta demuestra el designio q^{ue} llebo
en quedarme con mi dinero, pues de principio
afin lo testifica. Por eso disminuye el nume-
ro de fanegas y su precio: Supone pagado el
Vallan, perdidas 14. de garbanos, y las 8. e tri-
gol ya quiere estar pagadas con los recibos
de 1. y 119. Ya tambien se carga 40. p.

arraaron de s. p. fanega. Reselo' de q' si no se ca-
gaba de esto lo p. se havia de advertir la inten-
cion con q' obrava, y p. ero añadio al precio
del garbano lo q' p. p. a sacar p. cargo 194. p.
Que engaño padere en su modo de pensar. Si
ento y siete y media faneg. no pueden dar tan
ridicula producto, ni habria quien lo crea. So-
lo Blanco tiene valor p. ponerlo en cuenta. Y q'
escandalo no da en una operacion de esta cla-
se? Mucho mas escandaloso es descargarse
de lo 194 y 4 m. con lo 199. artificiosam. ^{te} vñdi-
dos q' aca asu favor el alcane de quatro
peroj. Se lebe cuenta, y tan estrana, q' su con-
tento manifiesta la mala intencion de Blanco,
en quexa lucrare de todas las miniervas sin
el menor d'paxo de ser notado. La cuenta
no produce otro efecto q' el de Calificar su
mala intencion como lo hacen lo demas do-
cumento. No ha provado en mas de 80 dias
de termino sur el sepacion; la perdida el
garbano, el pago de las 12. fanegas de la

48

Man, y S. de Fig; ni ha dado ninguna prue-
va sobre la venta Vidicula de fanegar à 2, y
3 p. con pico de Hales. Lo q. ha querido
er Hducia ala nada el valor de las minier-
as con la apariencia de cuentas alegres
y descargos de puro artificio. Ello son si-
gno formal de la responsabilidad en que
están apagarlas.

Si en la Tercia obra solo la verdad, en este
va tan acorde con miq. pedimento q. desde el
primero se desahora en todo su esplendor ape-
na del equilibrio en quanto al numero de fa-
negas, y precio de S. p. Propone calificar su
aumento como lo he verificado en el termino
de prueba, y siendo 6. p. el del Tallas y garban-
zo, corriendo enplara áq. se obligó Blanco p.
El documento de 1. ere er el q. deve compo-
ner legitimo cargo. El del fig. contra sea
el de 7. u 8. p. segun la prueba, y no er mucho
p. la encasas de Minieras conferada por
Blanco en sus cartas de 2 y 3. Vamo



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHECIENTOS DIEZ Y SIETE.

p^a uno medio Sin Solucion; de modo que Blan-
co p^a su misma cuenta, pone Mercaderia al
tanto pago q^e debe hacer in mediatam. El
valor de las Minieras.

La demostracion q^e hacen los Document.
evidencian la obligacion de Blanco a Sol-
ver lo q^e adeuda en Valor del Mino de
Minieras. Las fangas & garbano son
89% segun los Document^{os} dichos, y dadas
don a San Fran. de Paula quedaron en
87% que al precio de 6 p. importan 525 p.
Las 12. de Lallax al mismo precio son 72.
Las 8. de Trigol no mas q^e a 7 p. producen
56. Unidas estas partidas componen 653 p.
Este es el legitimo cargo del valor de mini-
eras vendidas por mayor, apaxenior co-
nientes & plara. Su expendio p^a mayor



Un quartillo.

47.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

de las utilidades ventajosas, atodos los q como
Blanco tienen este giro, y mas en esta pla-
za donde es conocido el provecho de los ex-
pendedores.

Sentado como firme el cargo de los se-
ysientos Siquenta y tres pero por el
gastano, Pallas, y frigos en el numero de
siento siete y media fanegas, camos al
descargo p^{ta} la misma cuenta de Blanco.
Sin entrar en disputa, ni liquidacion de
gasto q^l hare p^{ta} fletes. Lapploy 123p. 7^{ta} en
dha Varon. Por los 11 p. 2^{ta}. Segunda partida
de descargo. Por 5 p. 5^{ta}. de tercera partida.
Por los 41 p. 2^{ta}. valor de quatro corrales
de Arroz. Menos p^{ta} los 13 p. 7^{ta}. de arzu-
mase y quatro p^{ta} ciento q^l arvitxaniam. se
aplica. Asi puer abonandole solo la

quatro partidas del dencargo viene a quedar
 deducido el garto de fletes, arreo, y demas
 ala cantidad de Siento ochenta y cinco y un
 Real q^l abono al cargo: Comparado, uno, y
 otro, resulta deves Blanco la cantidad de qua-
 trocientos Lescienta y siete p. Siete xx. como apa-
 rece de su misma demostracion. Mas en

Cargo de Siento siete y media fanegar en
 tre gartano, Pallas, y frigel, aprecio corrie-
 ente A plaza importa..... 653. p.

Dencargo.....	185. 1 ^{xx}
Resto.....	467. 7 ^{xx}

Segun el resultado de la demonstra-
 cion, deducido el garto de Blanco, esta ver-
 yonable ala expresada cantidad de 467 p.
 7 xx. devidos y p^o pagar. En esta virtud, y ha-
 viendo provado el aumento de precio prote-
 fado en la demanda no meno q^l acreditar
 el Reivo y Cartas de Blanco; el numero de
 fanegar en las Siento siete y media Reividas
 en Oct. de 813, tiempo de Carentia de M^o

48.
mientras; queda justificada mi acción en mo-
do incontestable. Los documentos la acce-
diran, como igualmente la cuenta de Blanco.
El no importa otra cosa que un testimonio
evidente del designio de quedarse aprovecha-
do con el valor de las Minierías sin el
menor Hyano al grave perjuicio y ocasiona-
do. No ha dado la menor prueba en el termino
de los 80. dias de la Ley á q se prorrogó conten-
tándose solo con la cuenta falsa de q me he
encargado. Es un tejido de entredichos y magis-
trados q enlaza implícitamente incompatibles. Por el
docum.^{to} Es. esta ligada Blanco apagar el va-
lor de las Minierías al prenio de plaza con.
è importante una obligación formal confor-
me ala Ley 2.^a Tit.^o 16. Lib.^o 5. de las de Casti-
lla exige su cumplimiento: Por tanto y aten-
ta la demora del pago desde Octubre de 813.
q lo hare mas forzoso.

A. V. E. Suplico á S. M. proveer y determinar
conforme al Oficio que Hyto



Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

por Conclusion, en Justicia, y p^a ello S^e
Manuel Jose Prodrigo Por enfermedad del Procurador
Moscuro y y aolicitud dela y.
Gregorio Gelover

En Lima y Julio diecinueve de
ochocientos diez y seis: Vice Gobernador
de la Audiencia de Lima
Juan de Bermejo
Pillatuer



49
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Julio 23
1826

En
Omo S.^{or}

Siendo pasado
el termino, sea
apremiado

Ante mi

Ponciano Chumbicuma en los autos con el
militiano Bernardo Blanco por cantidad
de p^r retinida desde Oct.^o de 813 del Valor de
miniestras, y demas deducido Digo: q^e se
corrio traslado del alegato de bien probado,
y sacados los autos no ha contestado en
muchos dias, demorando la respuesta con
perjuicio del curso de la causa, y de mis dere
chos. El termino es pasado con exco: por
tanto

A V.E. Suplico se sirva mandar, q^e el Procurador
q^e sacó los autos sea apremiado a resolverlos
con respuesta o sin ella, sin q^e se le admita excu
to de term^o en Just^a q^o pido, y p^r ello V.^a

José Ponciano Chumbicuma
Acta

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper. The script is dense and difficult to decipher due to fading and bleed-through.



De quarta.

50

SELLO CUARTO, UN QUARVILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

L. mo. Sr.

Lima Ag. to 5
1816

Antor, citadas Las
partes

Carrel. Oriarte

Antena

Don E. Villagracea

Bernardo Blanco en los autos q. signa las
Ponciano Chumbianca p.ª Cam. de p.ª y lo demas
deducido; Respondiendo al traslado del alegato
de bien probado y conluciendo p.ª Sentencia di-
ga que de justicia se hade subir la Superior
de N.ª promoviendola absolucionme definitiva
mente del cargo q. me hace el p.º Chum-
bianca, y en consecuencia condenarle al
pago de quatro f. seis r. q. rendian a al
cance a mi facer igualm. q. en las Cortes de
Pocero p.ª en ar. de d.ª)

Para desgracia de nros. Ap.ª q. no hade
haber Causa p.ª derogada q. sea q. no en-
cuentre proteccion, sin q. llegue a base q. se
derengane al q. f. capitulo o particular
finis faciendo una injusticia. Esto era lo
que debia haber sucedido con Chumbianca es-
pecialmente al q. de formalismo su alegato de
bien probado aduciendo q. el ex.º de su
demanda no le puede en proprio respecto de
que nada ha calificado q. la apoye: pero lo
es de separando de la p.ª de una instar.

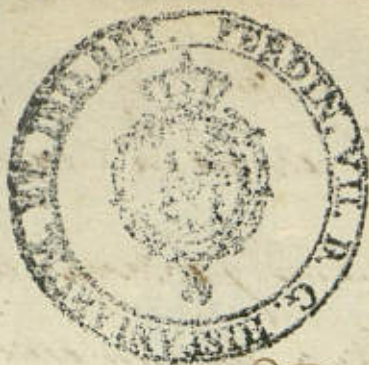
cia temeraria e infusa se le ha alentado y hecho con
celos mayores ventosas q. larguimago al principio. El
resultado pues del finis le haia videron en si quan
do senta el peso de la condenacion de lottas q. habia
de imponerle, y espues dara de mano a sus im
portunidades.

La demanda de este celebre hombre y de su
hacime cargo de nobre y siete fanegas, y media
de diferentes granos q. me permitio p.^a su expendio
en mi Casa de comercio, y a cargo de su hijo que
yo al pto. del cargo en su lanto fizo el de p.^a f.
cada una, sin perjuicio de aclarar en el termino de
prueba el mayor valor a q. pudiesen venderse. El
esta solicitando conteste p.^a un lanto de f.²² manifes
tando con la Cuenta de cargo y ditta precedente, q.
las indicadas nobre y siete y media fanegas de
Amillas habian producido ciento noventa y quatro
pesos de oro, y q. teniendo yo entregados 129 segun
abrian las partidas del despacho, resultaba con
Chumbiana el alcance de 4 f. 6 r.

El Demandante en su replicato de f.²³ espues
que en el numero de las fanegas relacionadas, no
deban incluirse las 12 q. cita el recibo de f.¹²,
pues ellas fueron respectivas a un negocio ante
rior concluido con el pago de los Co. f. q. alli
se puntualizan y q. esto se justificaba con las en
relaciones q. acompaño recibidas ante el Subd.
del Pando de Canote y q. p.^a lo q. havia al pre
se presentaba justificar q. no habia vendido las
mencionadas en el q. yo designaba p.^a mi cuenta. Lo

esto se debió perfectamente en mi escrito de 24; y abmen-
ta la sustentacion se rubio S.L. resio la causa apue-
ba. Esperaba yo q. conforme a las protestas de Cham-
bianca, el indicio una justificac. concluyente de lo
hecho cuestionado; y a la verdad q. quando vi el di-
fuso alegato a q. respondo asi q. habia cumplido
sus promesas, pero recorriendo los autos y lo q. ha
deducido me encuentro con cosas de separacion
de lo. abogada en el Plenario y un grupo intelli-
gible de raciocinio, unos parayros los mas pinzora-
los q. se pueden meditar y en suma a tropel de ex-
posicion sin descubrir una falsacion clara q.
pueda impugnarse con agrado, sino es el contenido
del esordio en q. pide el pago de 467 p. 7 r., de qm
es de abonado 185 con uno en Vaso de la parti-
da de mi de cargo. Esta confusion y desorden no me
ocasionan novedad p. q. es consiguiente a la furt. de
la demanda. Los Plegos infusos siempre andan re-
vestidos de la confusion, y el desquero y en el acm-
al tenemos un testimonio irrefragable de esta con-
dicion; ^{caso} ~~maximamente~~ un litigio, estoroso contencioso
me he referido a ello, y baste de una maxima ob-
scuro lo mismo con el resultado alegato de Cham-
bianca.

Que con noventa y siete y media unicam.
las anegas de Semilla reunidas a mi consignacion
y no ciento cinco como ahora se figura, es un pun-
to q. no admite disputa alguna. Chumbianca con
referencia a mis recibos lo propuso asi en su escri-



4.ª parte

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS TRECE Y SEIS.

to de demanda, y yo q. habia hecho la corresponden-
cia de los q. recibí; lo inferí en mi enmendado lra-
to de f.º 12. Demas desto mis verbos q. son los docu-
mentos principales conq. se me puede arguir no
demuestran otro finero y aorta de tales anteca-
dentes, si muy voluntarios y arbitrarios el sistema
posterior de la exclusion de las doce de f.º 12 q. se
propuso en la replica de f.º 23 a la sombra del re-
sibo de f.º 12.

El Resbo enmendado no es parentisa con
de q. las doce anegas de f.º 12 eran distintas y se-
paradas de las noventa y siete y media de la comi-
cion. Los sesenta f.º q. se entregue a Chumbianca
como producto de esos granos, no por ende el inten-
to y ante p.º en mismo relato se acredita q. respec-
taban las 12 anegas a mayor numero, p.º q.
se expresa q. con ese dinero se satisficiera el pre-
cio de ellas, y f.º q. podese trascurarse q. perteneci-
an a cuenta separada, era preciso q. se hubiese
añadido el artículo q. habia de determinarse la
correspondencia a diverso negocio.

Las declaraciones actuadas ante el Subd.
de Cañete tampoco ministran idea alguna favo-
rable al proposito de Chumbianca, p.º q. aunque



De quarta

**SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y NÚVE**

no debase tenera ellas la utilidad q. les he puesto &
haberse recib. sin citacion mia fuera del termino p. su
bapto y sin p. ced. orden & este juzgado & interon
no resulta haber recib. q. las doce anegas con se-
paracion & las noventa y siete y media de las otras
semillas. El primer asier Pedro Guapaya solatin
mera sesenta y una anegas de las q. condujo a mi
poder y el segundo Jose Nicolas Guapaya quarenta
y seis q. unidas a las anteriores componen las noventa
y siete y media de q. me hice cargo en mi Cuen-
ta, y son las mismas q. Chumbiarica insinuo en su
demanda.

A fin de estas hubiere irregular algu-
no de los dos asieros referidos, habiame entregado
las doce fanegas de frijol, talos podria merecer
concepto el proprio de Chumbiarica, y sin embargo
nunca seria suficiente p. constituirme responsable
por su presio respectu & q. no habiendo tenido mis
comos lo hay de las demas, no seria obligado al pago.
Pedro Jose Guapaya desde luego se encarga en su
declaracion de las mencionadas doce anegas, y es-
pone q. me las deso vendida y en mi poder el dine-
ro. Esta afirmativa nada influye p. convenirme
de resto, supuesto q. con inclusion & ellas asionde
el numero & las noventa y siete y media fan. q. no

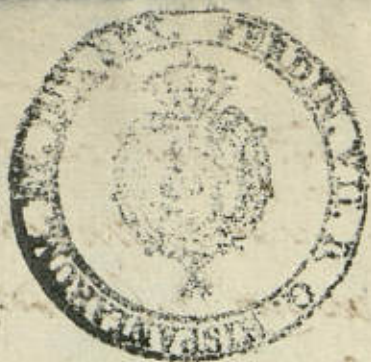
hay disputa, y era necesario q. hubiese contesta-
do q. fuera de otras me entregó las 12 indicadas y
que pareciese otro recibo mio q. lo demostrara: con
que sino tenemos mi uno ni otro requisito, la re-
peticion de las pias. amegas es una quimera q.
hafaquado la mala fe de Chumbianca, y el con-
go liquido de mi responsabilidad es de solo las ve-
venta y siete amegas q. tengo confesadas.

Qual sea el producto de estas, es el segundo
extremo de la demanda, pero ya en mi Cuenta
referida lo tiene p. demostrada. Ellas a excepcion
de catorce q. p. absolutam. invariables, di de
limosna y reparo entre diversos Pobres, no me
diferon mas q. los 124 p. 2 r. antes especificado.
Los pias a q. se vendieron estan escritos en otra Cu-
enta, segun el diario q. hallababa y pretendia Chum-
bianca q. los abone al de seis, siete y ocho q. ha
fijado en sus libros, esto mas original y puede
proyectarse en esta linea. Ya recomende en otro lu-
gar q. asi en mi Libro de demanda como en el
de replica me fuesen probar q. yo no habia ven-
dido las menudas al precio q. señalaba en mi
Cuenta, y bajo de este antecedente es necesario con-
minar qual esta justificacion q. ha venido de es-
te extremo. Lo de menudas otra q. la q. corre de
/27.6. a /28. eng. declaran dos test. q. en el año
de 813 bacia el quibanco y pallas set. p. fanega

y aunque entonces estaba el fisco a cinco, subió des-
pués a siete y ocho. Dices igualmente q. las semillas q. me
remitió Chumbianca eran pocas y sin lección algu-
na lo qual supiera p.^{ra} ser verídico del fisco: q. era
es de historia honrada y q. así seme quitaron p.^{ra}
decomir unas cargas de granos q. traya de contra-
band. He aquí toda la penebra de Chumbianca y aq.
han quedado reducidas sus grande pretensas. Deamos
pues ahora ponerlas en Valencayse q. merecen

Los declarantes son vecinos del Lugar de
Chumbianca, y aunque comercien con semillas, ellos
no son testigos q. pueden hacer fe de. el precio a
que se vende en esta Capital. Los q. pueden hablar
en el particular son los encomenderos, pues a
proporcion de la mayor o menor abundancia
de granos, sube o baja de precios, sin q. haga regla
en el q. le pongan introducciones. Así, los hijos q.
debis producir Chumbianca debieron ser del que
mis de encomenderos, pero como esto le hubieran
ido adversos p.^{ra} q. habrían declarado con avaricia
al dize q. habian en el año de 813 q. el precio
de las menestras era el q. yo designe en mi Cuen-
ta, no siendo presente alguno de ellos sino de los
de mi País y p.^{ra} tanto no merecen fe

Un hombre la tienen en quanto a la
afirmativa de lo electo de las semillas q. me con-
siguió Chumbianca, pues la verindad no presta



De quarta

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
OCIENTOS Y CINCO.**

motivo p.^a instantarse de lo q.^d cada uno tiene en su
Casa, sin lo reconocer, y ve p.^a sus mismos ojos,
y como esto no fue lo q.^d ejecutaron los jges. su
acercion importa tanto como sin la hubieran
verificado, pues segun la Ley de Partida, el de
clarante q.^d no danfaron de su dho. no es digno
de credito.

Que Chumbianca sea de los honnados pro-
cedimientos q.^d lo suponen dho. testigos, no lo po-
ne a cubierto de la mala fe q.^d en esta Casa ha
manifestad. y q.^d aun se me hubiesen decommisad
unas Carga de Scribitas un hecho falso falsi-
simo q.^d no se podria convencer con dato alguno
que lo evidencie; y esto es p.^a q.^d se traslucan la ini-
quidad de los testigos q.^d p.^a sevan a Chumbianca, no
se han embarazado en subministrar contra mi honor
una calumnia. De manera q.^d la pueba q.^d han
do este Indio se halla destituido de todos requi-
sitos practicos q.^d la constriyan recomendable, y
venimos a parar en q.^d no ha desempeñado su
ofrecimientos.

Y p.^a pregunto q.^d disponen las Leyes en el caso
de no justifican su demanda el q.^d la entalla? Nada
otra cosa sino q.^d se le condene en las costas q.^d abm-



Dr. quarto.

54

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MAS
DOCUMENTOS. DIEZ Y SEETE

suela al demandado. Lo mismo pues debe verificarse
en un caso como quando no p^{ra} mi parte no ha
biera. Dado la menor justificación p^{ra} q^{ue} elonus pro
bandi es de cargo del actor y sino lo absuelve, el reo
debe ser quitado y libre de la demanda. En la de f^{da} tiene V. L.
contestado p^{ra} Chumbianca q^{ue} no me señalo precio fijo
para la venta de las mercancías sino q^{ue} me deso una
libre administrac^{on}. sic illas. En la Carta de 15 de septi-
bre lo mismo exponiendo q^{ue} en el precio q^{ue} yo las co-
pendia hacia de cuenta q^{ue} el las habia vendido sin
que me vudare escrupulo alguno ni voliere a pregun-
tarle p^{ra} q^{ue} cosa q^{ue} yo havia poca confianza de sus reso-
nes.

En presencia de esta franquicia fundada p^{ra} mi. En
el concepto q^{ue} tenia formado de mi legalidad y exac-
titud q^{ue} otra cosa le restaba a Chumbianca sino con-
formarse con la cuenta q^{ue} le presento. admitia reclamo
despues de haberme confiado una facultad tan am-
plia y extensa: pero este hombre alusivo p^{ra} mi ha
bese alusado a incomodarme en el actual pleito
y causarme los gastos de q^{ue} no tenia necesidad, p^{ra} sa-
bia muy bien q^{ue} sus semillas fueron vendidas p^{ra} me
por precio del q^{ue} pod^{ria} esperar, a vista del estado de
plorable en q^{ue} se hallaban siendo la prueba de esto, en
propia franquicia q^{ue} me daba p^{ra} la venta y q^{ue} habia

Restringido si hubiere estado cierto de la buena cali-
tad de ellas, y al menos recomendando las me hu-
biera prevenido q^e procurase su salida del modo
mas ventajoso.

Si p.^o lo expuesto y sin q. yo produjere una lista
de papel en apoyo de mis expuestas, el fallo debe
serme propicio; con quanto mayor tiempo sera expedible en
esta forma quando se pone a la consideracion Superior
de V. C. la peticion mas conculgente q. he producido con
puesta de seis q. p.^{as} remover toda duda y preatención
dellas, la injusticia de la demanda de Chamberlain
y q. no se cause la condenacion de Coster a q. se
ha hecho arrestacion? Me arrojo a q. p.^o conclusion
de esta respuesta, baxos a responder.

de esta manera ^{te} exponer a los señores
 señores. ^{te} examinados los papeles. y por. al
 tenor de las posiciones de un libro interrogatorio
 de ^{te} ~~los~~ ^{los} ~~abogados~~ ^{abogados} ~~uniformes~~ ^{uniformes} ~~haberse~~ ^{haberse} ~~hallado~~ ^{hallado} ~~pre~~ ^{pre}
 sente al tiempo enq. se decagaron en un Casa.
 los garbanos de la experiencia de Chumbianca
 y visto q. se hallaban picados. Iner embargo del
 estado enq. estaban tho. granos los vendi a los
 vecinos q. tengo designados ^{en} ~~pre~~ ^{pre} ~~siendolo~~ ^{siendolo} ~~algunos~~ ^{algunos}
 de los declarantes. Por el resto de q. he imposible
 salir, lo demarbo en linamas; y p. ultimo q. d
 rante los muchos años q. llebo de mano en la
 encomienda de mi cargo, jamas se me ha titado
 de mala versacion y a condico mi honrade
 y fama. Esto declarante sea de un mismo exen
 cino, y como tales practico y versados en el co

No de granos se instancien en la ciudad de los q. me re
 mite Chumbianca: vieron el Sobrante q. me quedo incapaz
 de poderse vender, y en suma son unas personas de excep-
 cion y dignas de lo que: luego habiendo certificado yo a la
 Mayor plenitud mis excoiones, nada hay q. embarase
 de la absolucion definitiva a q. apio p. q. despues
 de haber devanado la demanda con los propios fundamen-
 to y papeles con q. de instancio, la he combatido con una
 prueba tan recomendable, y p. tanto debo expus q. Chum-
 bianca supla la condenacion de los q. meuse p. en
 liferica, falta de acuerdo y malicia. En esta conformi-
 dad p. y sup. eriba ai resoluble, infirmitad, p. a
 Dios nuestra Señora y esta Señal de Cruz no proceder
 de malicia L. a. Bernarda Blanco
 Ant. L. a. [Signature]

En suma a diez y seis de Mayo de noventa y tres
 años y seis: N. de la Cruz el Sup. D. de mano
 de D. Bernardo Blanco un pen-
 na doffe [Signature]

En suma a diez y seis de Mayo de noventa y tres
 años y seis: N. de la Cruz el Sup. D. de mano
 de D. Bernardo Blanco un pen-
 na doffe [Signature]



En parte

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: MIL
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS NOVE Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Un cuarto.

86

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

El Sr.
Sr. Mo. Sr.

Lima Ay. to 6
1816

Aus auteced. y
tenge presente

Q
E

Ante mi

Jos. de Villafuente

Jose Ponciano Chumoviaca Tributario
del Pueblo de Chíncha, en los autos con
el Miliciano Bernardo Blanco por
cantidad de pesos valor de unas mini-
aturas y demas deducido Digo: Que se
han situado alas partes para senten-
cia.

En este estado devo hacer presente
q' afalta de prueba contraria concurre
a mi favor la q' produce Cuayubada
de los documentos y cartas de Blanco,
no menos q' del derriño de su cuenta
Recivio las minieras el año de
813. Tiempo de Caxentia p' las ocurrencias.

cias de Chile q^e valorisaron grandemente los
Comestibles. Por esto subieron los precios de
las Minimias en esta Plaza Mayor adier,
y adiere p^a fanega. He formado el cargo de
mi deuda p^a lo declarado p^a los testigos de
prueba arraron de seys p^a el pallas, y gan
banro, cuya suma unida a ocho de fríjol a sie
te pero componen el tanto de deudas insolu
ta hasta el dia. Los persurios han sido gra
ver q^e a mas de los cortos del Alcyto he su
frido perdida de las utilidades q^e me huviera
dejado ere mismo dinero insoluto. Dos ane
gar de Garbanos fueron dadas p^a mi a S.^a Fran
de Paula q^e quedaron separadas y fuera de cu
enta, y aun q^e de las de ciudad p^a Blanco se de
dugeron deovenentenderse fuera de cuenta pu
er las dese¹ apartadas, y p^a esto no hay en
autor carta mia u orden p^a q^e Blanco la
entregare. Fueron si obsequiadas p^a mi al
Convento y si se pararon en descargo fue

Equiboco de pluma q' nada obra con respecto
 à haver las dos fanegas de Garbanzo un obsequio
 adho conuento sin relacion alguna alar fanegar
 Materia de la deuda: Por tanto.

A. V. E. Suplico se sirva tener presente lo deducido en
 este escrito al tiempo de la Resolucion en
 Junta q' pido por cortar \$

Jose Ponciano Chumviauca



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1847
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

A. de 1816 y 1817



En el Pueblo de Santo Domingo de la Abadía
 en 4 de Agosto de mil ochocientos diez y seis
 Años por los Alcaldes de este Pueblo, compareció D.
 Don Ponciano Chumbirauca, Indio Tributario, y Casique
 principal de este Pueblo y dijo que dava y dio su poder cumplido, el
 que dedó se requiere y es necesario, a D.ⁿ Pablo Payquen
 existente en la Ciudad de Lima, para que en su nombre
 y representando su misma persona, siga la instancia q.
 corre en el Tribunal de la Audiencia de Huancayo, sobre la
 cobranza de cantidad de 8. producidos de fanegas de Gavarrón,
 Trigo cocacho, y Sallares q. remitió el año de 1813
 a D.ⁿ Bernardo Blanco, y para q. la cobranza, abien o otorga
 do Don Chumbirauca poder a D.ⁿ y dño Vilca, el qua annula
 y revoca, y es su voluntad notenga ningun valor ni efecto entre
 las partes, diciendo que este, que al presente otorga
 en el expresado D.ⁿ Pablo Payquen sea valido, llevandose
 apuro y de bido efecto. y en su virtud comparezca ante qual
 quiera Jueces Superiores é inferiores, ante los quales, y en
 uno de ellos ponga demandas, yaga todo lo demas que en
 semejantes casos se practican. Haga execucion: prisiones co
 ronas, embargos, y desembargos, ventas y remates, abienes, co
 nocim.^{to} y oposicion: y otros requisitos que sean necesarios
 g.^o para todo lo dho poder suanca y cumplido, afin seg.

siga la istancia asta su conclusion asta conuengo la
entera satisfacion del valor de los semillas, y garten de
conitay en lotis, sin necesidad de nubo poder, niespecial fue
tal para ello; pues lo aprueba todo y quier sea tan
sistente como si por si lo practicara pues para ello lo
confiere en may eficaz poder, con libre fianca y gral
Administracion. Y es fecho en Dho Pueblo, dia mes, y año

Axuego a D.ⁿ Marco de la Cruz, y a D.ⁿ Do-
nos Matias, Alcaides Ordinarios de finis como se con-
tara en el car.^o

Nicolas Ant.^o Arancas

Le Srva Manda se me tenga p^a parte en
la causa y entiendan conmigo las diligencias
en Tutuca q^o pido y p^a ello G^a

Pablo Payquen

El Sr. Jefe de la causa

1881

La Antena

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra

El Sr. Jefe de la causa

Donde se encuentra



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1642
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Enmo 60

una Agto. 16

1816

Poniendose aaron
acequia de lo f. esta
panta capura, tanigase
monteras

Antem

Wic Villafuere

Don Pablo Peyquen anombre y via
fue el Poder de Torc Ponciano Cham
viauca Tributario en el Pueblo de San
to Domingo el Real de Chircha,
Partido de Canete, en los autos con
Bernando Blanco por cantidad de
perros adeudada a Ministros Hei
vidas en octubre el año pasado de
ochosientos trece, y demas deducido
Digo. Que mandados entregar pa
alegar de vien provado se verifico el
Alegato. Sin la prueba contraria y
como no estaba agregada se creyo

no havela. Después Negro ami noticia su
existencia en el oficio. Si un olvido casual
al pudo influir en no hacer cuenta con
los autos apartandola de la vista atien-
do de alegar, es indispensable se ponga
era falta p^a Menar qual corresponde a los
efectos de la defensa de la acusación cum-
plida. Esta diminuta p^a se usero casual
de no haberse agregado d^{ta} prueba y co-
mo la diminucion fue contraria a la misma
encargarme de ella en el alegato, es un
gente y de Justicia q^{ue} viniendo a los de
su materia se me entreguen p^a el p^{ro}curador
ordinario y a el d^{to} efecto de q^{ue} inspecciona-
da se complete la defensa de mi p^a. Por tanto.
A. V. E. Sup^{co}. se levia proveer y mandar hacer como
solicitó y es de Just. q^{ue} pido y p^a ello S. a

Pablo Payquen

Procurador

Es evidente, q^{ue} esta p^a alego sin estar la prueba
corrida en el oficio, lo qual se consta de la constancia
de mi defensor. Lima y J^{te} de J^{te} diez y siete de Set^{bre} de mil ochocientos
diez y seis

José Villalva

Lima Agosto 19 de 1816

61.

En atención á lo q. resulta de la anterior razon y
apropiarse á esto ante la presente, y conaa de
nuevo con las partes y el traslado, p. a q. aleguen
ambas —

Yo el Em. J. de Villafuente
#

En Lima y Agosto veinte, y uno de mil ochoci-
ento diez y seis: Yo el Em. hice saber al
Sup. Dcto anterior D. Pablo Lagunas en
su Persona doy fe

Villafuente

En Lima y Agosto veinte, y tres de mil
ochocientos diez y seis: Yo el Em. hice saber
al Sup. Dcto. antec. a Bernardo Blanco en su Per-
sona doy fe

Villafuente

Se traxeron al Estu-
dio en 26 de Agosto
816



En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑAL
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
CIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner, possibly a date or signature.]



10n quilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUINGIENTOS TRECE Y CINCO

68

Lima Sept. 8

1876

11

Pablo Layquen, por Jose Ponciano Chum
vianca, Tributario del Pueblo de Chíncha, en
Autos con Bernardo Blanco, sobre pago
de cantidad de pesos, adeudada del valor de
unas Minieras, y demas deducido, Digo: Que
En Virtud de la prueba contraria, no se de
bilita en lo Menor la eficacia de mi alega
to de bien provado. Por q. Seys testigos pro
ducidos p.^a Blanco con el objeto de probar
lesion del gaxvano, quando lo recibio en
esta Ciudad el año de 813, nada otra cosa
importante, q. en preparatibo artificioso del
mismo Blanco. Aseguran picado el Ga
vano, y estan comprendidos en la ta

cha de amigos, comensales, y panaguado.
Lo peor, y demas defectuoso de ellos, es, no
tener destino conocido, à excepcion de Blas
Saxmiento, en quien se para la facilidad de
presentarse de testigo. El va con los demas en
la picadura del Garbanzo. Pero ~~Blas Saxmiento~~
hecha p^a tierra, y califica de falcos en las
Cantar de p^a 2. y p^a 3. exaritar en 21 y 24 de octu-
bre de 813. Esta fecha de tanta posterioridad
al Hecho del Garbanzo, testifica su sanidad,
y q^{ue} no estaba picado, puer à estarlo, lo huvie-
se noticiado p^a las Cantar. En ellas consta
Hecho el Garbanzo sin tal picadura, sano,
y corriente; de modo q^{ue} el propio Blanco con-
fiera esta verdad, y encarga la demicion de
mas minimas. Vea aqui Señor evidente
testimonio de la falcedad de la prueba, que
ennada aprovecha, ni destruye los conven-
cimientos de la deuda.

Vno de ellos, es, la cuenta de p^a 17. d^a

63

^{simplicada}
minuta, y contradictoria al designio de Blan-
co. El tenor de sus partidas, y ^{el} cargo, no
corresponden ala Realidad, q^l arguyen sus
cartas y documentos. El de p^o 19. de s. de
Octubre de 813. acredita pago de setenta p^o;
por dove Amegas de Trigo Cocacho vendi-
dos a 5 p^o de cuyar fanegas no se le forma
cargo alguno con respecto al pago cons-
tante del Hervo, ni Blanco las designa
en su Cuenta. Aporax de esta exclusiva en
q^l estaba conforme quiere comprehenderlas
entre las demas de su responsabilidad por
inducia confusion. Mas estando fuera de
ella solo son deuda legitima las trece y
media de garbano, dor mai, ocho de Tri-
gol, y dove de Pallas, constantes del decio
de p^o 1. Mas 46 p^o una p^o, y 28 p^o otra sin-
picadura, ni la menor lesion, q^l designan
las cartas de p^o 2. y p^o 3. Componen ciento



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1755.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Nueve y media q^l son el legitimo cargo. De
errar sacaba antes dos p^a limonar de San
Franc^{co} de Paula y fue error de pluma, pues
eran dos quedaron p^a separado destinadas p^a
fin tan piadoso. Asi lo signifiqué en el exa-
to de 56. y p^a esto es, q^l Blanco no saco de ci-
vo, ni pudo sacarlo como lo huviera hecho
p^a dar en descargo d^{ha} d^{ha} fanegar. Como
quedaran separadas de la d^{ha} con destino
y^a la limona, deben entenderse integrar
las Siento nueve y media fanegas, atento a
q^l el error de pluma no menoscaba la rea-
lidad del deivo y de la deuda.

Esto supuesto es digno de atencion el
destruir Blanco el d^{ha} de sus testigos con
las Cartas de p^a 2. y p^a 3. Y si no estaba pica-
do el Garbano al avisar su deivo; Como

letra quedandome tam^b con copia de el p^a
su mayor seguridad: Y dice así = Oy octu-
bre 6 de 813 = Recivi de dⁿ Toré Ponciano
ocho fanegar de Trigo Blanco: Mas Recivi
trece y media fanegar de Garbanos y do-
mar: Recivi doce fanegar de Pallaes p^a vender
alo q^l corriere en la plaza = Pague el flete
11 p^a 2 m^s = Mas pague de flete 5 p^a 5 m^s de la
trece fanegar y para q^e coste doy este Recibo
Bernardo Blanco. —

Tambien se sabe q^l significandose en
dho Recibo trece y media fanegar de garban-
os, las mismas q^l declara Pedro Guaraya a p^r-
buelta, aparezcan en el cargo de la cuenta so-
lo tres fanegar y media, desfigurado con un ce-
ro el numero uno q^l antecedia al 3, como es-
ta de manifesto en la quarta partida de car-
go. Estas operaciones desacreditan quanto se
deduce p^a Blanco. Las recomiendo ala inte-
gridad de v. e. p^a q^l p^a ellas conorca el modo
con q^l procede en conato de no pagar lo

gl. Turam. Dece: Esta convencido del legi-
timo cargo, y de la enmendatura del nume-
ro uno reducido a cero en la quarta parti-
da de su cuenta p^a disminuir las 13½ faneg-
as de garbanos, constanter en dho recibo
de p^l. y declaracion de Pedro Guapaya. No me-
nos esta convencido de la falsedad en supo-
ner picado el garbano. Lo contradicen sus
cargas, y la contestacion de 6. de Febrero de
814. gl. como ap^ls. p^a la venta de esta especie,
detenida en poder de Blanco hasta dho mes.
Concuerda la contestacion con las demas car-
gas, y es muy deprecable gl. en mas de 4. meses
de reducido el garbano, no se anunciase
la picadura figurada. Esto concluye a fa-
vor de la verdad, destruyendo los arvizos
de Blanco. Conduciendose pues entodo p^a
via Maliciosa, conviene ami dño excusar-
lo de ella como corresponde: En esta virtud.

A. V. E. Suplico se sirva tener presente lo deducido
atiempo de la d^l resolution, y mandan q. E



Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
TERCEROS DE DIEZ Y SIETE.

El Oreyivano ponga testimonio del dicho de
p. p. su confianza; certificando tambien
la enmendatura del numero uno reducido a
cero en la quarta partida de cargo, como es
de Tur. al pido Turando en anima de mi p. e
no proceder de malicia y p. ello
Man. Jose Rodriguez
Moscoso
Pablo Payquen

En Lima y Septiembre siete de mil
ochocientos diez y seis: ante mi el
Dr. Dn. Juan de la Cruz
a Dn. Benito Manero un
persona de fe
Dn. Benito



En quarta

166

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL CECIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DOS
TERCEROS DE DIEZ Y SIETE

Enmo Lot.

Lima Oct. 9 / 1816

Antes, citada
las partes de Jose Pruciano Chumbianca, p.^a cantidad
mucho, p.^a sem. de p.^a y la demas devueltos; respondiendo
Pencia
Canil. Ojeda al traslado del escrito de f. 62, digo: Que
la Hacienda publica se ha de servir V.E. de la
Antena van. y mandari. hacer seguir tengo pedi
do en el año de 1507, cuyo tenor repro
duzco p.^a q.^a se entienda con este por ser
cui de dño. y conforme al Merito del
Proceso.

La Reproducción del escrito in
firmado me podia eximir de la modestia
de esta contestación; respecto de q.^a se mane
ra alguna se han disuelto las dificultades
y fundamentos q.^a alli deduse; pero siendo
preciso llenar el campo, me contrahere a des
vanecer los deymos procos de q.^a se hace uso. Co
mo la prueba testimonial q.^a produce, escla
rece hasta la evidencia la injusticia

22
y temeridad conq. ha entrabla Shum-
bianca su demanda, se adopta ante todas
cosas el arbitrio de tachar los testigos in-
poniendo los Vir Comensales y amagado
y amigos, y lo q. se ma, sea de otro cono-
cido; Objeciones voluntarias q. no tienen
otro apoyo q. el simple dicho del contrario
y como tales no pueden merecer aprecio
por q. los defectos q. se oponen contra los
testigos, no siendo notorios no debilitan
la fe de q. son derechos, si carecen de
prueba q. los manifieste. Los Sug. to q.
presente no tienen conningo relacion
alguna q. los constituya sospechosos,
y todos son unos hombres honrados con
ocupacion fija y conocida. De congingi-
ente debe reputarse como una quine-
ra la atencion q. se propone.

De la misma clase es el reparo
que se hace de q. la carta es f. 2. y 13. q. diri-
gió Shumbianca al V. de algunos car-
gas de Venustas de la comision falsificar
el estado deplorable en q. se hallaba, y la
prueba dada respecto de q. si hubiese sido
cierto, se lo hubiera participado. Este
argumento q. la primera vista parece
eficaz, examinada Venustas fribolo y

68
depreciabile. Para formar concepto de él
es necesario advertir con los datos q. me ofre-
ce el Proceso, q. el garbano intimado no
vino a mi poder en una partida sola, sino
en dos diferentes, como lo evidencian las es-
quelas de Chumbianca corrientes a \$13 y \$14,
pone con la primera Mc Remisión 116. fa-
naga, y con la segunda 28.

También debemos aponer
que en la fha. de la Remisión abundaban
en esta Capital en gran cantidad, como lo signifi-
ca la esquila de Chumbianca p. la carta a \$2, cuyo
contenido adaptado en su favor, en q. demandó
recibo de la primera partida le dije que a-
pesar de las esquilas dilig. q. había practi-
cado no había podido encontrar quien lo
tomase, ni aún el precio de quatro p. y.
lo qual mantengo en mi poder otra carga,
de igual Menestra q. me había enviado
un Compadre mio. De suerte q. aunque ese
primer garbano no estaba enteram. imposi-
bilidad p. la picadura, dificultad su expendio
la abundancia. Esta, el segundo q. se halla-
ba contagiado hasta el extremo, no propor-
cionó la venta en los terminos q. el
anterior.

Este defecto de q. le di aviso a
Chumbianca en respuesta a la Segunda



De quenta

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS.
TOS. MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

enquela ^{te} ~~diste~~ comta dela, cosas que no
ha preentad, y debio ~~exibir~~ sin desár
trunca la correspondencia, Manifestan
do ^{te} ~~unicam.~~ las q^{le} se aprovechar^{te}, pud
silo hubiere verificado resultaria de
elly la verdad de mi Plac^{te}. Asi no es
de extrañar q^{le} en la, de 2 y 3 me me
hubiere encargad del dano q^{le} conte
nia el garbano de la primera par
tida ^{te} ~~siuo unicam.~~ de la Muchedumbre
que havia de esa clase de granos en la
Ciudad, respecto de q^{le} el q^{le} contenian
era inimitable lo q^{le} no acontecia con
los de la Segunda.

Penetrado de esto el Ref.^{do}
Chunbica, y de q^{le} en tres meses con
do no havia podido expendir uno ni
otro garbano, me dirigió la carta
de 15 de 6. a nuevo de 8^{ta}, en q^{le} me
confiere la mas amplia facultad y
Venderlo al precio q^{le} se proporcio
nare, danone y Sancho de lo q^{le} huie
se, como si p. si mismo lo practicara



De quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Enique me quedase el Menor escrupulo
ni voliera a hacerle nueva pregunta
pues creia q. yo confiaba poco de sus
Varones.

En presencia de estos ameced.
nada hay q. libite contra la prueba q.
he dado. Los testigos q. produce vieron
la segunda partida de garbanos q. con
tenia la picadura de y. He hablado, y
supiero q. pertenecia a Chumbacaca
Añ q. fue necesario instaurar q. la anterior
entubo electa o algo tocada, y p. tanto depuie
ron lo q. observaron, Añ q. sin cargo se conuo
tier con sus aseveraciones, como sucederia en el caso
de haver especificado que ambas partidas ha
vian venido dañadas, pero no sucediendo asi,
sin que sus declaraciones han redado sobre
lo que vieron, no hay implicancia que les
haga denunciar.

Quera de q. era sumificacion
que vendi que a supererogacion y sin nec
sidad formal de ella, por q. a unq. per
mitiere un p. un instante que todo el

garbano q. me Remito Chumbianca es
tubo sin tener alguna, haciendo termin
nao su demanda a firmarme ma
carga de aquel que ma luce en la misma
a f. 17, sin embargo de la facultad con que
me autorizo en cada etiqueta a f. 13, y carta
a f. 15, la dificultad p. la Reclucion de ene
pleyto consiste en examinar, si no obs.
tante ella, debo ser compelido a respon
der p. el precio q. supone tubo el gan
bano en aquella época. Vinos decidimo
por la afirmativa, la etiqueta y carta
tan expresas y terminantes en el contenido
quedará por tierra y vendrán a tener
el mismo efecto q. unos papeles inútiles.
Con que no pudiendo decirse eno porq.
ellas componen unos documentos reco
mendables, y atendibles q. dan la Ley
en el negocio, es de necesidad q. Chum
bianca sea obligado a estar y pagar p.
la referida cuenta.

La Ley de familia no dice
que a lo q. el hombre se obliga queda
obligado. Es muy claro en el contenido p. q.
admite interpretacion. De cons. ha
viendose comprometido el Ref. Chumbia
nca a aceptar la venta de sus demasias
en los terminos que yo la hice, el no

ha tenido a vitio p.^a Relamar ^{62.} Nuncio
de que era orden con q.^{ue} me faculto rectu-
sobre la satisfaccion y confirmacion de mi legalid.
y pureza de q.^{ue} preciam.^{te} Se havia intruido,
no sin fundamento, pues en las bastas negocia-
ciones q.^{ue} he tenido y tengo con Sugeres de pro-
porciones, Nunca se me ha notado lo menor
que deniga de ella, y siempre he sido re-
putado p.^{er} hombre honrado y de bien; y si
se sugere de un modo opuesto resultaria q.^{ue}
se procedia contra la misma Intencion
de Ambianca, exprimida en sus cartas y
ultima de lo posterior sin merio el mas
pequeno, quando solo tendria lugar en el
caso de haver probado q.^{ue} vendel garbano
y demas, a un p.^{er} precio distinto del que
se puntualize en mi cuenta, lo qual no ha
podido practicar, pues los d.^{os} Ferrigós que
presente, se comprometen a declarar que en el
año de 813. compra el garbano a un p.^{er} fa-
nega siendo en q.^{ue} precio calificar que yo
lo havia vendido en mayor precio, y q.^{ue} en
dependientes no son dignos de p.^{er} ser transen-
tes, y no encomendados que son los unicos que
podian dar dictamen seguro en el particular.
El mismo de precio merece el re-
parto q.^{ue} se hace en ord.^{en} al numero de carga de
Mientras, suponiendose q.^{ue} ellos ascendieron a
ciento veinte y media fanega, y no a novena



De quarta.

SELLO CUARTO. UN CUARTELLO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS Y CINCO Y SESENTA

y siete y media, que son de las q. me hice
cargo en mi cuenta de \$17; y p. q. aunque
de cree q. incluí en ella la dote anega de
fríjol cocaelu de q. da idea el Reido. a \$12
no le comprendí, como está ala vista
pues no hay partida alguna de dote fanegas
de fríjol, y la única q. le advierte es la ven-
dera de ochu, q. es la propia q. cuenta del
Reido a \$1. Tampoco se ve en el descargo
que yo me hubiere dado de los terrenos
pelo importe de eras de fanegas del Rei-
do a \$12; de modo que solo p. haver exi-
tido yo equibocando con la, o equal de
\$12 y \$14 el Reido de ^{te}ambianca, se ha
encontrado fundamento p. arguir la in-
clusión de era, dote fanegas en la citada cu-
enta, habiendo corrido el parado, pues el
objeto es sorprender la Rectitud de l. E. a fin
de conmutarme dendor; pero l. formal es
que me he recibido mas que las expresadas
noventa y siete y media fanegas, de que se
apartaron dos y p. la viudina del con-
de San Fran. de Paula y de q. no es si Rei-
do, respecto a q. procedia del R. de



De quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

misim Chumbianca, ni los precios han sido otros
que los q. he puntualizado.

De este facer es la imputacion q. se
me hace de la Naturaleza de ese Recibo de fl. y. Matan
el cargo que del aparece, estando a la vista q. el
se halla como de Pericotes, q. q. mal podia
yo tratar de q. se desapareciera de la vista quan-
do me havia hecho cargo en mi cuenta de todas
las partidas q. da, en q. falte ningunas de
estas, por lo qual, aun quando se perdiere, no ha-
ria falta alguna.

Al Ultimo: Se me arguye q. en la
enunciada mi cuenta, resulta hoy testado el
numero uno de la quarta partida en q. me ha-
via hecho cargo de trece y media anega de
garbanos que quedan hoy reducidos a trece y me-
dia, deduciendose y pretendiendose murpar las diez
vertientes. Esta objecion es del mismo modo a-
rtrario y malicioso. La constante q. el num.
uno se halla convertida en cero, pero esta ope-
racion no ha sido posterior a la exhibicion de la
cuenta: la hice en el mismo Acto de entenderla
quando reparé el equiboro con q. havia procedido
poniend trece en lugar de tres, y la prueba

de uno y que en la suma Alto saque novena
y siete y media fanegas, que no podría dar las
cinco partidas del cargo, sino ciento siete. y
si esta hubiere sido la cantidad estampada
y hubiera testado el número centenario,
desde luego sería oportuna la Reflexion,
mas de ningún modo quando se ve lo con-
trario. Así es q. la defesta y Chumbianca so-
lo se ha contrahido a tocar en apices que
nunca faltan q. conservar en la suma ma-
juna, pero se ha desentendido de satisfacer
las sólidas razones deducidas en mis escritos,
y abtenidas en sus cartas, porq. no ha en-
contrado esugio en que apoyarse. Coligien-
dole de todo lo propio q. he dicho desde
el principio que esta ha sido una deman-
da temeraria digna del mas alto despre-
cio, y p. Consequente Chumbianca acrehedora
al saneamiento de las Contas q. me ha oca-
sionado. Y p. ello

Al V.º pido y suplico se sirva proveer y mandar
hacer segun las deducciones y seras justicias
contas y

Así.º Padilla Bernardo Blanco

En Lima a diez y seis de noviembre de diez y seis años. Del Cu.
ante p.º lo mandado a Bernardo Blanco en persona
y p.º de fe - Villafuente

En Lima a once de octubre de diez y seis años. Del Cu.
ante p.º lo mandado a Bernardo Blanco en persona
y p.º de fe - Villafuente

71
En la causa q. sigue Ponciano Chum-
bianca con Bernardo Blanco p. Can-
tidad de p. del producto de la venta
de unas cargas de menestras: rinteros

In
Fallo atento á los autos y méritos del proceso, y á lo
que de ellos resulta, q. el expresado Chumbianca no probó
su acción como probar le convenia, y q. Blanco justificó su
excepción: y en su consecuencia se abuelve á este de la
demanda interpuesta. Y por esta mi Sentencia definitiva^{te}
jugando así lo proveo mando y firmo sin condenacion de
Costas; con dictamen del D. D. D. Diego Miguel Bravo y Zavala,
Caballero profeso en la milicia Orden de Santiago, Marques de
Castel Bravo de Rivero, del Consejo de S. M. Regidor perpetuo del
Excmo Ayuntamiento de esta Capital, y Oidor de mi R. Audiencia,
y Auditor Gnal de Guerra del distrito de este Virreynato del
Peru. en Lima á diez y ocho dias del mes de Octubre de mil
ochocientos diez y seis años.

Juz. de la Peruela

El Marq. de Daniel - Bravo
de Rivero

Por mandado en C.ª

D.ª J.ª de Herrera



De quenta

SELLO QUANTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEITE.

Lima, y Oct. 23. de 1816.

Exmo. Sr.

Por interpuesta la sup. y

se nombra y acompaña,

al Sr. D. D. Caspar An

para la prosecuz. de

la segunda instancia,

al Sr. D. D. Caspar An

y fma, oída y oída

a. f. f. a. f. se le

basarán los autos

en la forma de auto, lo

que para saber a las

partes —

Peruella

D. J. h. e. Mexeraffo no alega, y prueba lo no probado, es punto expreso
de las L. y f. en efecto conforme ala 2.ª Tit. 13. lib. 4.ª
de las de Castilla. Donde

A. N. E.

Suplico q. habiendo f. puesto el recurso a Supli-
ca de la Sentencia pronunciada en esta causa, se
ordene mandar recibirla apueba sobre los echos ins-
trumentos, del derecho de mi parte, en justicia que

pidi, con juramento en su Anima de proceder
sin malicia, y f. ello W.

Man. Jose Rodrig.
Morcoso y C

Pablo Payquen

En Lima y Ochoenta y cinco de
mil ochocientos dies y seis: Vni subra el sup.
Dn. de la Buena a Bernardo Blanco en
su tercera deffe

Villafuente

En Lima y Ochoenta y cinco de mil
ochocientos dies y seis: Vni subra el sup. Deca
esta Buena a Pablo Payquen en su
tercera deffe

Villafuente

Lima y Octubre 26 de 1816.

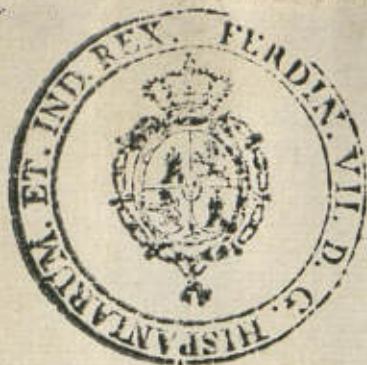
Por admitida la suplica: enoreguen
de ala parte a Jose Ponciano Chum
bizaota para que alegue en fueros
de ella.



Ante mi

Jos. Villafuente

En Lima y Ochoenta y cinco



En quarto.

73

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo no cumo el valor ciento sin quin: lince saber
el sup. Dto conforme a Bernardo Man-
co, en una persona de fe

Pillafuerce

En Lima y Noviembre cinco mil ochocien-
tos sin quin: lince saber el sup. Dto
Al frente a Pablo Payquen
en una persona de fe

Pillafuerce

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page]



Un cuarto.

74

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DOCECIENTOS DIEZ Y SEIS

Lima Suero 8

1817

Exmo. Sr.

Concederle
señ

D.ⁿ Pablo Payquen á nombre de Jose Ponciano Chumbi-
auca en los Autos con bernardo Blanco p.^a cantidad
de p.^a y demas deducido, digo: Que por indisposicio-
nes del Abogado y dias feriados no han podido despa-

charse. Es indispensable inspeccion curyadosa, segun
exige el estado y naturaleza dela Causa, No puede
verificarse, sino en termino competente: Por tanto.

A V.E. suplico se sirba conceder veinte dias p.^a el fin ex-
presado en Justicia q.^e pido, y para ello &c.

Pablo Payquen

2 June 1817

1817

Conventicle

1817

1817

1817

1817



En quartillo.

79

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIEN-

Seis para el Rey y SIETE.

B. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

En su
mo. de

Lima Oct. 1.º 1816
Dn Pablo Payquen de nombre de to-
El Procurador que se Ponciano Chumbrilla, en los au-
sacó los autos, sea tos con Bernardo Blanco sobre
apremiado. Cantidad de pesos valor de unas
Minierías y demas deducido Di-
go: Que despues de pasado el termi-
no ordinario en q se devia responder
a un traslado, detiene los autos con-
siderable tiempo sin haver forma
de devolverlos. Esta demora es tan-
to mas perjudicial, quanto lo es
el intento de no pagar lo q. Justa-
mente adeuda: Por tanto.

A V E. Suplico que en atencion ala di-
latada demora de autos, se

Siva mandan se siguen con apremio de
la parte, o lugar donde se encontraren,
con Hipocenta o sin ella en Justa
pido y p^o ello &c

Pablo Payquez

[Signature]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



En quartillo.

76

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Edmo. Sca

D.ⁿ Pablo Payquen por Jose Ponciano Chum
blanca tributario del Pueblo de Sto. Domin-
go el R.^o de Chíncha, en los Autos con
Bernardo Blanco sobre el bulon de unas mi-
nistras y demas deducido; digo que para
instaurar el D.^o a mi Parte, qual corres-
ponde en segunda instancia, conviene, q.
Blanco por palabras claras de niego, ó confie-
so conforme a la Ley, y su pena, suze, y decla-
re al tenor de las posiciones siguientes.

Primera^{te} diga, si las dos hanegas de
ministra destinadas para limosna del Convento
de S.ⁿ Fran.^{co} de Paula estaban sin lesion alguna,
ni reparo alguno, que hubiese puesto el Padre Pro-
curador de dicho Convento

2 - H.^a Diga: si entre los expendedores de la
Plaza mayor de esta Ciudad fue noticiada la exis-
tencia de las ministras con destino de venta, y
expresase ser verdad, q.^e solicitado por uno p.^a comprar

las a cinco pesos fanega resistio la venta.

B

Ytⁿ. Diga: ser cierto las detubo en su poder algun tiempo, p.^a lograr demas precio, como tambien pasados algunos meses exigió de mi parte abiso del quanto, en que habian de expenderse.

A

Ytⁿ. Digo el motivo, por que omitió participar si el garbanzo estaba dañado en el todo, ó parte: Por tanto con protesta de prueba en caso de negativa.

A V.E. suplico se sirba mandar, q la parte contraria jure, y declare al tenor de lo interrogado: y fecho se me entregue original la diligencia para el uso del D^{ño} de mi Parte en Justicia que pido, sin que en el interin corra termino, ni paze perjuicio. Para ello &c.

Pablo Payquen

Lima y en n^o 27 de 1817

El contenido jure y declare como se pide y se comete, y esta parte paga su diligencia, y evacuada la declaral.ⁿ entre que vele p.^a que alegue

Ante m^o

José de Villafuerte

77.
En Lima y M^{do} veinte y dos a mil ochos die
y siete en virtud de lo mandado recibir Juanm^{to} de
se a Bernardo Blanes q^{do} hizo enforina de
dño y siendo examinado segⁿ el tenor de la
pregunt^a contenidas en el escrito presentado
expuso lo sig^{te}

A la primera pregunta D^{xo}: Que
las dos angas o miniertras destinadas p^a
Jnⁿ Fran^{co} o Paula estaban picadas como
toda la partida en q^{de} se incluían estas, aun
sin embargo de no haber puesto repaso el
Padre Procurador; pues como eran de limosna
de qualquiera manera las había sel
ban. Rep^{te}

A la segunda D^{xo}: Que toda la
plaza se instituyó de la existencia de la es
miniertras para su venta; y q^{de} lo demás
que contiene la pregunta es falso. Y
responde

o/o
A la tercera D^{xo}: Que es constante
las miniertras estuvieron algun tiempo en
poder del declarante, no para con la demo
na lograr mayor precio en su venta, sino p^a
q^{de} estaban picadas, y no se podía lograr inde
pendio; y que no esigió el dueño abis^o en
quanto se habían de vender. Rep^{te}

A la quarta D^{xo}: Que es falsa la
pregunta: pues le embió avisar p^a varios ruge
toris; y tambien fue el declarante a Chincha para
nabimanta, y le avisó y la contestación del fue,
q^{de} las vendiese a qualquier precio. Rep^{te}. Que esto es
la verdad firmado i fe

Bernardo Blanes Co

Jose Sanchez

Ante mi

Rep^{te}



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: APO
LA MAL COMODIDADES PASA Y SEIS, Y MIS
TODAS LAS VECES UNOS Y OCHOS



Un quarto.

78
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AREA
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
OCHO CIENTOS CINCO Y SIETE

Exmo. Sr.

Don Pedro Paez, Regente por Jefe Ponciano Chum-
bianca contribuyente en el Pueblo de Santo Do-
mingo el Real de Chiriqui, en los autos con Ber-
narda Blanco por cantidad de peso valor de ci-
ento y nueve y media fanegas de Miniestrass en
tre Garbanzo, Pallar, y Píjot, con lo demas dedu-
cido alegando en fuerza de la replica interpues-
ta de la Sentencia de f. 66. digo: Que de justicia
se ha de servir V.E. recibir la causa a prueba en
esta segunda instancia, y resultando probados los
efectos omitidos en la primera, reformarla, y
mandar de y pague a mi parte el valor de di-
chas miniestrass al precio corriente de plaza
el año de 813. a q. se obliga por el documento de
f. 1. con condenacion de costas segun es de dño.
y corresponde al merito de los Autos.

En los Recusos de f. 41. y f. 62. pater-
tise el desbio de Blanco en su cuenta f. 17. Ello
combence lo incompatible de sus partidas con
el cargo: El efectivo lecito de Miniestrass San-
panzo, Pallar, y Píjot, insolutas, son ciento y
nueve y media fanegas constantes del do-
cumento de f. 1. y cartas de f. 2. y f. 3. escritas
en 21. y 24. de Octubre de 813. No entra en
esta cuenta el de f. 12. de doce fanegas de
Píjot Cocacho pagadas con sesenta pesos

a Varon de cinco pesos fanega. Quedando por
es de deuda legitima las ciento nueve y m
dia fanegas a precio corriente de Plaza, y
mos ademas la necesidad de la prueba
indispensable en esta causa conforme a las
Leyes Reales para esclarecimiento de la ver
dad.

El punto de controversia de si estaba
o no picado el Garbanzo es el desicibo de
la responsabilidad de Blanco. Aspiró a
var la picadura en el acto de recibido, en lo
dias que mediaron desde el 15. de octubre
al 21. y 24. del mismo. fha. de las car
tas de f. 1. y f. 3. En ellas da por recibido
de el Garbanzo sin haber una sola pala
bra de picadura alguna, ni la menor
descarga le remite. Mani, Pais, y
prietos, y Blancos que se encuentran,
que sea la remision quanto mas antes
por poder subir los precios. En cargo tan
prolija y de una menudencia comprehen
siva de precios y escases de miniestras
que habian de subir de valor, y que es
timulaban en Blanco la peticion de mas
fanegas excluyen la picadura. La mis
ma cantidad de las recibidas haria bastan
los motivos de tomar mas miniestras
con particular encargo a mi parte de q.
fuesen rematadas. No habiera sucedido as
si en el acto de descargadas en casa de
Blanco las fanegas, se notase picado el
Garbanzo. Asi es que su prueba no tiene
el menor credito por q. la contradice su
propio dicho. Si se mostraran las de f. 3. f. 4.
y f. 15. de que ha echo uso, se hallan

pleno convencim^{to} de la Santidad del
Sarbanno. La de 15^a advierte que heque
rido mi parte sobre el precio, contesto en
6^a de Enero de 814^a haber recibido un reca
do del Arriero Chumpitas quien vio el
Sarbanno en Casa de Blanco. Sigue di
ciendo que quando escribio a su compa
dres Don Cipriano, prebino preguntase
q^e determinaba de la semilla, y conteg
ta q^e no habia que preguntan acerca
del precio, por que tenia todo su dominio
para la venta. Presentada esta Carta
por Blanco, arguye en su contexto sa
nidad del Sarbanno, por dos testigos: Albe
r el Arriero Chumpitas y Compadre Don
Cipriano. El primero con el echo de la vis
ta del Sarbanno en casa de aquel. El se
gundo con el del cuidado de preguntar
a mi parte sobre su precio, y esto despues
de mas de dos meses de retenida la mini
estra en poder de Blanco. No produjo
por testigos al Arriero y Compadre in
dicado, quedando improbadas los echos
de la vista del Sarbanno y en cargo de
preguntar sobre su precio. La mis
ma Carta persuade contra Blanco la
insolucion de la miniestra. Igual
mente evidencia la torcida intencion
con que se ha conducido. Insistio en
saber el precio del Sarbanno, y e
xaminado en esta parte, responde a
la 3^a pregunta del Interrogatorio ul
timamente presentada, que no esigio
del Dueno arriero, del quanto en q^e se
habia de vender, pero la propia carta
da que ha usado. Haviendo la negativa. Su
mismo contexto demuestra la repeti
da solicitud en saber el precio del



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
TORNOS CINCUENTA Y OCHO

Garbano. Por eso satisface mi parte a una
solicitud con significar a Blanco no asistir
le desconfianza pues habiendo estado en el pue-
blo despues de recibido el Garbano no men-
ciono tal picadura. Es bastante. Lo contrario
en las cartas de Blanco, y en la de mi parte
no falta la menor expresion de vicio del
Garbano, y quando todas no ofrescan otro
concepto, que la sanidad de la miniera, se
le en consecuencia la necesidad de probarse
los echos a que se refiere mi parte en la car-
ta de 15.

Tambien esta pendiente y en la
misma necesidad de prueba el echo de la
daj anegas de igual miniera dadas de
limpina al convento de San Francisco de
Paula buena y electa, como el de mas
Garbano. Estubieron con separacion de
las ciento nueve y media materia del
cargos. Aunque al principio se concep-
tuaron equivocadamente comprendi-
das en aquellas, fue por ausencia de mi
parte. Despues ha manifestado, que como
destinadas a la limonada no entraron
en cuenta con las que habian de beender-
se. El propio convento certificara en obse-
quio de la verdad lo electo de las anegas,
y los Testigos Pedro y Nicolas Guapaya
la efectiva entrega de las ciento nue-



Un quarto.

80

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES.
DE MIL DOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y TRES
DOCIENTOS DIEZ Y SIETE

de y media fanegas sanas y corriente,
incluso el Paltax y ocho fanegas de Tai-
sol, segun comprueban el Recibo de fl.
y cartas de fl. y fl.

Esta tambien sugeto a prueba el
echo de haber sido solicitada Blanco p.
la venta a cinco pesos fanega lo que
no hubiera acaesido si estubiera pica-
da el Inabanzo. El esclarecimiento de to-
do conforme a lo dispuesto por la Le-
yes de Castilla, para visible la requiri-
da del derecho de mi parte a ser pa-
gado del valor de las minestras en
el numero indicado de Fanegas, segun
el precio de Plaza corriente en el año
de 813, a que Blanco se obligo a sa-
bienda de la estimacion q. tenian en
dho. Año. Sobre lo qual recomiendo la
carta de fl.: Por tanto reproduciendo
los escritos de fl. y fl. salvado el
equivoco de las dos fanegas dadas al
Convento de San Francisco de Pau-
la, q. se conceptuaron comprendidas
en las de Cargo.

A V. Suplico se sirba determinar y mandar
como solicito en el esordio q. repito
por conclusion, como es de justicia q.
pido y para ello fca.

Manuel Torro Rodriguez
Abogado

Pablo Payquon

Lima y Abril 21 de 1814

Exalado

A
E
O

Excmo

Villavieja

En Lima y Abril veinte y dos de mil
ochocientos diez y siete. Yo el Excmo. Sr. Dn. Juan
de la Cruz de la Cruz, ante el Sr. Dn. Bernardo de la Cruz

En la Persona de V. E.

Villavieja

Don P. de la Cruz

Don P. de la Cruz

281

Linnai Mayo 27 de 1857.

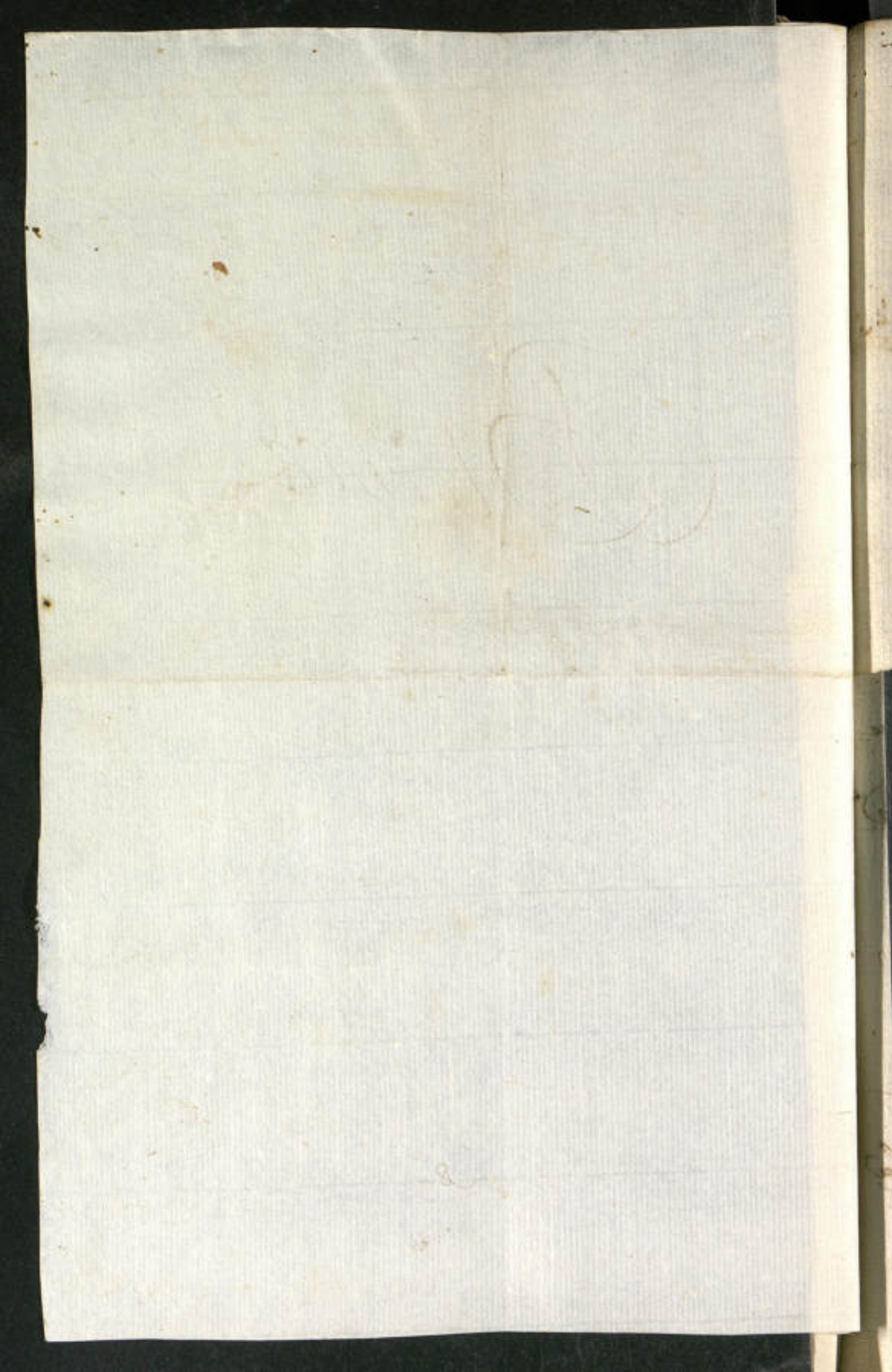
D.ⁿ Jose Luciano Chumbiauca.

Amigo de todo mi aprecio; Recibi la de v.
y á su contenido digo q.^e recibí el año de 1853. las dos
fanegas de garbanos q.^e ofreció la beneficencia de
v. p.^a este pobre convento como constara de mi reci-
bo. Si estaban picados ò no; no puedo dar razón.
p.^r q.^e en el mismo instante di orden se pasasen al
Cocinero p.^a su consumo; pero si puedo ásegurar q.^e
en mi tiempo jamas sedio ala Comunidad semilla
alguna picada. Es quanto puedo decir en obsequio
de la Justicia, y la verdad; como q.^e estas conservan
acada uno, lo q.^e le es propio y mi Patriarca S.^{to} cui-
dara de estos intereses, de sus benefactores como lo
espera la gratitud de este su hijo ya agradecido de v.
q.^e desea el aumento de sus ~~intereses~~ bienes

J. L. M. de Juan de Dios Cordero

✓ 17839 n. sp. 17839

Blanca



Recevi la Limosna de los Anegales
de Carbanzas p^a este pobre Convento
de Minimo, ~~agradamos~~ las gracias
por la Caridad, hoy 11 de Octub. de
813.

C. Conector ff



82



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 6000
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 6000

Excmo. Sr. D. Pablo

Don Pablo (Pablo) Payquén a nombre de José
Ponciano Chumbiaca Indio Contribuyente en el
Pueblo de Santo Domingo el Real de Chíncha, en
la antig. con el Miliciano Bernardo Blanco sobre
pago de Cantidad de pesos valor de unas minas y
demás deducidos Dijo: Que en el artículo peno-
cerca de recibirse aprueba esta instancia por lo
respectivo a lo no alegado y probado en la prime-
ra, he fundado con la Ley Recopilada del tit. 12.
Lib. 4.º de las de Castilla, sea este paso de absolu-
ta necesidad.

Uno de los puntos cuestionados es si la mi-
nuestra estuvo picada al tiempo de recibirse en oc-
tubre de 1813. La parte contraria contesto no
estarlo en Cartas posteriores y aun pidió más. Al
Convento de San Fran. de Paula, se entregaron dos

anegas de Garbanzo en expresion del P.^o Corrector
segun su Recibo y Carta adjunta. Pasaron lue-
go al destino de condimentarse para el subten-
to de la Comunidad. Este echo have conoxer la sa-
nidad de la muestra, de que el mismo Corrector
dio las gracias en Reconocim.^{to} de la Simosma. Es-
tos documentos condiguan como parte de la prue-
ba q.^a habia de rendirse. Puntualm.^{te} indican su
necesidad. Y para q.^e ooren su efecto conforme
a la Ley en esta segunda instancia.

A. V. E. Sup.^{co} que habiendo por presentado el Recibo
y Carta adjunta, se sirba mandax reten-
gase presente en la oportunidad de la prueba
p.^a los efectos q.^e haya lugar en just.^a q.^e pido
y p.^a ello. S.^o

Otro si digo: Que al derecho de mi parte conviene se pu-
briquen por el presente Escrivano la Carta y
Recibo presentado. Y para ello.

A. V. E. Suplico se sirba mandax hacer como solicito,
en just.^a q.^e pido Ut. Supra.
May. Jose Rodrig.
Morosco

Pablo Payquez
Lima

y Junio 9 de 1817.

84

En lo principal: por presentados la carta
y recibo, que se agregaran y se tendran
presentes: al otro, rubricante
por el actuario.


Antemio

Villafuente




Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANGE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS**

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
CIENTOS DIEZ Y SIETE

Como Sra.

Lima Junio 19

1817

Siendo parado el
termino, el Procu-
rador, q. sacó los
autos, sea apre-
miado del modo
q. se solicita.

Don Pablo Payquen a nombre de José
Ponciano Chumbiauca contribuyente en el
Pueblo de Santo Domingo et Real de Chiriquí,
en los autos con el Miliciano Bernardo Blan-
co sobre el valor de unas Miniestras, y demas

deducido Digo: Que detiene dilatado tiempo en

Ante los autos sin responder al traslado q. se le
Villafuente confirió. La demora es perjudicial y mucho
may en las circunstancias de particular pro-
vecho de las Miniestras desde octubre de 813.

Para q. verifique la Respuesta.

A VE Suplico, se sirba mandar que el Procura-
dor que sacó los autos sea apremiado a debol-
verlos con Respuesta o sin ella, sin que se ad-

mita estrito de termino ni otro alguno q.
la entorpece, en justicia que pido y para
ello &c.

Pablo Payquon



Un quarto.

86

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE

Exmo. Sr.

Lima Julio 10
1817

Siendo pasado el
termino sea apre-
miado

Don Pablo Payquero a nombre de José
Ponciano Chumbiauca contribuyente en el Pueblo
de S^{to} Domingo el Real de Chinchay, en los autos
con Bernardo Blanco Sr. pago del valor de una
mineria, y de mas deducido digo: Que sacó los au-
tos p.^a responder un traslado. No lo ha beneficiado
en considerable tiempo q.^e los detiene. Ha transcu-
rido hasta la fecha con perjuicio del termino or-
dinario y del Estado de la causa: Por lo qual
A V. Sup.^{co} se sirba mandar, q.^e el Procurador q.^e sacó los
autos sea apremiado a devolverlos en el dia con Resp.
o sin ella, sin q.^e se le admita escrito de termino ni o-
tro alguno q.^e no sea el de Respuesta al traslado, en
Just. q.^e pido, y para ello &c. Pablo Payquero

miss



[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a multi-paragraph letter or document in an old script.]



Un quartillo.

87

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo. Sr.

Bernardo Blanco, en los autos que sigue
Jare Ponciano Chumbiarca, p.^a cantidad de pesos
y lo demás deducido; respondiendo al traslado
del Escrito de f. 78, en q.^o la otra parte alega
en fuerza de la suplica q.^o interpuso de la sen-
tencia de f. 71 digo: Que haciendo justicia se
hade servir V.E. menospreciar quanto lo con-
trario se propone, y en su consecuencia con-
firmar la indicada Sent.^a con expresa con-
denacion de costas p.^a ser asi de Dño.

Es admirable la tenacidad, y em-
peño con q.^o ha sostenido esta causa el In-
dio Chumbiarca. Ni la corta entidad de
la materia q.^o litiga, ni los gastos de la
instancia le han arredrado p.^a desistirse
su prosecucion, al menos en los porte-
rior al pronunciamiento justificado de
V.E.; y asi es q.^o ha molestado p.^a espacio de
dos años integros a este Sup.^{or} Fral. ocasio-
nandome las penalidades, y costas q.^o se
difican ver: de modo q.^o solo p.^a un espíritu
de capricho, e infundado resentimiento
se ha propuesto sostener el litigio por
perjudicarme, y perturbar mi quietud.
Con este objeto se inclina en mi alegato

à que nuevamente se reciva. à prueba sobre los mismos hechos antes deducidos contra la formal prohibicion de la Ley de Castilla p.^a de esta suerte hacer interminable el juicio.

Esta conducta no puede tener apoyo en el concepto de V.E. y es necesario poner termino à tan extraviadas pretensiones. El designio de la recepcion à prueba por venirse sobre lo propio q.^{do} se articulario en la primera instancia, es de todo punto digno de repulsa, pues lo recite la Ley enunciada; y de ninguna manera debe tener lugar, como que en el plenario dio Chumtancia toda la justificacion q.^{do} le parecio oportuna; y debio producir la q.^{do} hoy intenta añadir; sin que crea q.^{do} en todas las instancias de una causa es lícito aumentarla, quando esto solo puede practicarse sobre nuevos hechos, q.^{do} no se presentan en otro auto.

De igual modo es depreciable la reforma à q.^{do} aspira de la predicha Sentencia. Los fundamentos q.^{do} alega son los mismos q.^{do} expuso antes sin otra diferencia que la de las voces. En este caso no hay arbitrio q.^{do} influya p.^a variar de concepto. Es necesario en sentir uniforme de los Autores, y señaladamente del Ex.^{mo} Señor Conde de la Cerna en su docto tratado del Juicio Civil, q.^{do} p.^a alcañar un litigante en grado de Revisita la revocacion del fallo expedido; deducir nuevas razones distintas de aquellas que en la parada instancia alegó, p.^a q.^{do} si repite las propias, la determinacion.

hade ser igual, respecto de q^{do} no se tuvo
por bastantes. 88

Siendo esto así; como sera facil a la
rectitud de V.E. enmendar su pronunciamien-
to quando hoy representa Chumbianca mu-
cho menos q^{do} lo que deducia anteriormente
en sus difusos escritos? Penetrado yo de este
convencimiento, y de q^{do} mis despropósitos los ten-
go rebatidos con tan mayor solidez, y nervio
en mis recursos de 150 y 166, considero q^{do}
no debo molestar la atencion de V.E. difundi-
endome en la contestacion de lo q^{do} indigesta-
mente se rectora; si me unicamente reprodu-
cir el contexto de los enunciados recursos, in-
sistiendo solo en que se te concense en las cos-
tas de la apelacion. p^{er} virtud de lo q^{do} dispo-
ne la Ley, ya q^{do} p^{er} equidad fue dispensado
de ella en la Sentencia suplicada. Y en
esta conformidad.

A. V. E. pido, y suplico se sirva mandar segun
va expuesto, y a de justicia.

Ante. Carrilay Fernando Blanco

Lima y Julio 21 de 1817.

Auto L

EB

L

Alfonso



En quartilla

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE

En Lima y Julio veinte y uno de mil
ochocientos diez y siete: Yo el Jm. c. de p. lo
q. se mande en el Sup. Auto. de la buelta
a Pablo Payquen en me. de m. p. te en
su Persona con fee

Villafuencos

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos
diez y siete: Vico sobre el Sup. Auto. de la buelta
a Pablo Payquen en su Persona con fee

Villafuencos

Lima y Sept. de 1817

Si pros: se confirma la sentenciada
suplicada, dada y pronunciada por esta
Capitania Gral en 18 de Octubre del
año proximo pasado.

Pezuela

Canil-Bravo ofma

D. J. Herrera

En Lima y Sept. de trece de mil ocho
cientos diez y siete: Yo el Jm. c. de p. lo
q. se mande en el Sup. Auto. anterior a Pablo Payquen ante
de m. p. te en su Persona con fee

En el dia de hoy
una pluma de p. ay
Pezuela

Villafuencos